

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS:

**Las medidas de protección otorgadas a las mujeres e
integrantes del grupo familiar, en el Juzgado mixto de
San Miguel - La Mar, 2019**

Para optar el grado académico de:

**MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS
PENALES**

PRESENTADO POR:

Bach. Simon Alejandro PALOMINO VARGAS

ASESOR:

Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ

AYACUCHO - PERÚ

2026

Dedicatoria

Con respeto y amor a Gloria

mi esposa e hijos.

Agradecimientos

A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga por darme la oportunidad de continuar formándome en sus aulas.

A la plana docente de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por permitirme seguir los estudios de la maestría.

A las personas que contribuyeron para que se concrete el estudio y sea sustentado.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
ÍNDICE DE FIGURAS	6
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la situación problemática	11
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Justificación e Importancia	12
1.4. Objetivos de la investigación	13
2. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes de investigación	15
2.2. Bases teóricas	16
2.2.1. Violencia intrafamiliar	16
2.2.2. Violencia familiar	18
2.2.2.9. Derecho comparativo	41
2.2.3. Las medidas de protección conforme a la Ley N.º 30364	44
2.3. Definición conceptual	53
2.4. Hipótesis de investigación	56
3. DISEÑO METODOLÓGICO	57
3.1. Enfoque de investigación	57
3.2. Tipo de investigación	57
3.3. Nivel de investigación	57
3.4. Método	57
	4

3.5.	Diseño de la investigación	57
3.6.	Población, muestra y muestreo	58
3.7.	Variable	59
3.8.	Operacionalización de variables	60
3.9.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
3.9.1.	Técnica	62
3.9.2.	Instrumento	62
3.9.3.	Validez y confiabilidad de instrumentos	62
3.10.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	62
4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
4.1.	Resultados descriptivos	63
	ANEXOS	89
	A N E X O 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	90
	A N E X O 2 : Eficacia de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar: El caso del Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar, 2019	92

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1 <i>Tipo de violencias familiar</i>	33
Figura 2 <i>El nivel de riesgo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</i>	34
Figura 3 <i>Reiteración de la agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar</i>	34
Figura 4 <i>Las agresiones a nivel de género o sexo</i>	36
Figura 5 <i>El vínculo del agresor con la víctima</i>	37
Figura 6 <i>El grado de instrucción de la agraviada</i>	37
Figura 7 <i>El grado de instrucción del agresor</i>	38
Figura 8 <i>Dependencia económica de la víctima</i>	39
Figura 9 <i>Número de hijo de la familia en donde se produjo la agresión</i>	39
Figura 10 <i>Tipología de las medidas de protección</i>	40
Figura 11 <i>El plazo de expedición de la medida cautelar</i>	41
Figura 12 <i>Permanencia en el hogar del agresor</i>	41
Figura 13 <i>La asignación alimenticia</i>	

Resumen

El objetivo de la investigación fue describir las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado mixto de San Miguel -La Mar, 2019. La metodología empleada fue de enfoque cuantitativa con un nivel de investigación descriptiva. La muestra estuvo conformada por el análisis de 14 autos de una población de 36 Autos. El muestreo fue no probabilístico intencional con criterio de inclusión. Los resultados muestran que existe la violencia psicológica – física en un 55% y así mismo se presenta un 9% de violencia física y otros 9% de violencia psicológica, con una gravedad de severa en 45%. Entre las medidas de protección adoptas fueron el impedimento de acercamiento en un 50% y 23% de prohibición de comunicación, dentro de los plazos establecidos en 77%. La conclusión a la que se aborda es que “existen medidas de protección eficaces otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado mixto de San Miguel -La Mar, 2019”.

Palabras clave: Ley N.º 30364, protección, violencia, mujeres, víctimas.

Abstract

The objective of the research was to describe the protection measures granted to women and members of the family group, in the mixed court of San Miguel -La Mar, 2019. The methodology used was a quantitative approach with a descriptive level of research. The sample was made up of the analysis of 14 cars from a population of 36 cars. The sampling was non-probabilistic intentional with inclusion criteria. The results show that there is psychological - physical violence in 55% and also 9% of physical violence and another 9% of psychological violence, with a severity of severe in 45%. Among the protection measures adopted were the impediment of approach in 50% and 23% of prohibition of communication, within the established deadlines in 77%. The conclusion that is addressed is that there are effective protection measures granted to women and members of the family group, in the mixed court of San Miguel -La Mar, 2019.

Keywords: Law No. 30364, protection, violence, women, victims.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado mixto de San Miguel – La Mar, 2019”, abordó el problema principal ¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familia, en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019?

La violencia familiar son los actos agresivos que se producen en el medio de una familia, constituye “la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno o contra todos ellos” (Angulo, 2022, p.11). La violencia es vulnerar los derechos de las mujeres e integrantes de la familia, constituye un fenómeno social presentado en todos los niveles social, económico político, y en el mundo entero. Por ello. Siendo una problemática actual y vigente que amerita ser estudiado.

La investigación tiene como objetivo principal: Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familia, en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019. Y como objetivos secundarios: a. Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a las mujeres en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019. b. Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a integrantes del grupo familiar en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019.

Como hipótesis general se ha esbozado la siguiente: El porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familia, en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019, es significativo.

La metodología empleada fue descriptiva contando al análisis documental como fuente de información.

El contenido de la tesis está organizado en cuatro apartados, el primero consta del planteamiento del problema, que describe la situación problemática. El segundo refiere al marco teórico, con los antecedentes, bases teóricas y definiciones conceptuales. El tercer apartado refiere a la metodología empleada. En el cuarto apartado se presentan los resultados de la investigación. Finalmente se presentan las conclusiones y sugerencias, acompañando con una amplia bibliografía.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

Los malos tratos han existido desde tiempos remotos y no se circunscriben a una región específica del planeta. Se trata de un problema de alcance universal, que no distingue entre pueblos, ciudades o países, ni entre clases sociales o contextos culturales. Por ello, resulta fundamental conocer el nivel de concienciación y sensibilización que existe en los ciudadanos frente a esta problemática, así como las medidas que se implementan para combatirla y erradicarla. Es un fenómeno que, en su manifestación más extrema, puede llegar a causar la muerte, lo que obliga a asumir un compromiso global frente a su prevención y sanción.

El aumento del maltrato y violencia contra la mujer últimamente aumenta en forma alarmante, hechos que los medios de comunicación informan a cada día. La violencia familiar es un mal social que se está incrementando, afectando a la mayoría de hogares, desde las agresiones verbales hasta agravarse a agresiones físicas e incluso el feminicidio. Las mujeres y algunos miembros más débiles de la familiar son víctimas en potencia. La violencia familiar transgrede los derechos fundamentales.

La denuncia de violencia familiar es presentada por la agraviada u otra persona que sepa del hecho, siendo verbal o escrita. Pero muchas veces las víctimas de maltratos no logran denunciar a su pareja por miedo del agresor, vergüenza, temor de separación, entre otros o retiran la denuncia.

Las medidas de protección provisional ha sido un tema de preocupación no solo nacional sino a nivel internacional, es ante esta preocupación que se promulgo la Ley N.º 30364

“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, con el fin de proteger a los miembros de la familia y a la mujer.

Finalmente, una de las problemáticas es la falta asegurar el cumplimiento de estas “medidas de protección” en el Perú, debiéndose garantizar a la víctima, el bienestar y la tranquilidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familia, en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a las mujeres en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019?

¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a integrantes del grupo familiar en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019?

1.3. Justificación e Importancia

1.3.1. Justificación

Teórica

La investigación se justifica teóricamente al reconocer orden constitucional en el otorgamiento de medidas de protección a la mujer y la familia, por el “Juzgado mixto de San Miguel”.

El trabajo descriptivo evalúa como se aplican estas medidas ante los casos de violencia contra la mujer y la familiar, permitiendo describir detalladamente los aciertos y desaciertos de la aplicación de “las medidas de protección que establece la Ley”.

Práctica.

La investigación se justifica prácticamente, pues permite reconocer los aspectos prácticos de la aplicación de la Ley N.º 30364 y su reglamento, al salvaguardar el bienestar de las mujeres y los integrantes de la familiar. El trabajo describe la aplicabilidad de la ley y el acatamiento específico de lo dispuesto por el Juez.

Metodológica

La tesis se sustenta en una metodología cuantitativa y los procedimientos de un diseño descriptivo del análisis de los Autos del Juzgado mixto de San Miguel.

1.4.2 Importancia

Los trabajos descriptivos permiten plasmar la realidad lo más preciso, siendo un referente teórico para futuras investigaciones, ya que se detallan como se dan las medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364 y reducir la impunidad creando mayor credibilidad en la administración de justicia.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familia, en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019

1.4.2. Objetivos específicos

Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a las mujeres en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019.

Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a integrantes del grupo familiar en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Salazar (2013) en la tesis titulada: “La protección penal a niños y adolescentes víctimas de violencia familiar”, llegó a la siguiente conclusión: Se ha constatado que los miembros de la familia víctimas de la violencia no acceden a la protección penal. Los menores de edad no sólo son “testigos de la violencia” familiar hacia su progenitora, sino que a la vez también son víctimas de esa violencia ya que afecta el adecuado desarrollo de la personalidad, sentimientos de seguridad, de confianza de la sociedad y en las personas que las rodean.

Conga (2009) en el trabajo: Procedimiento prejurisdiccional en los casos de violencia familiar. Llegó a la siguiente conclusión: Los aspectos del procedimiento prejurisdiccional influyen positivamente en los casos de violencia familiar por que permitirá una oportuna e inmediata atención en las diferentes instituciones públicas y privadas con fines de fortalecer la unidad familiar, ante todo evitar la judicialización de este tema. El aspecto legislativo del procedimiento prejurisdiccional influye positivamente en los casos de violencia familiar porque a través de un marco normativo que amplias competencias las instancias administrativas incluidos los organismos no gubernamentales vinculados con el quehacer.

Ruiz (2003) en el trabajo titulado: “Inaplicabilidad del principio de oportunidad, al artículo 122-A del Código Penal y la repercusión en la efectividad de la conciliación en casos de violencia familiar” abordó a la conclusión que, no son efectivas las mecánicas legales de tutela a las víctimas de violencia familiar, debido a que vías legalmente propuestas no se han establecido adecuadamente al agresor, y no se establecieron medidas de protección a la víctima.

Cosme (2007) en el trabajo titulado: “La conciliación como medio alternativo de solución de casos de violencia familiar en el ámbito de las fiscalías de familia de Trujillo” llegó a la conclusión de las normas legales no fueron administrados satisfactoriamente en su amplitud por el fiscal de familia de los casos respectivos, señalando que la conciliación podría haber sido mejor con la permanente capacitación del Fiscal de Familia.

Lescano (2009) en la investigación titulada: “La influencia de la excusa absolutoria en la sanción del delito de hurto generado en hechos procedentes de la violencia familiar”, arriba a la conclusión los casos de hurto son a consecuencia de la violencia familiar (15.32%) siendo casos el Ministerio Público desestima la denuncia agravando con ello la situación de la parte agraviada y por ende de la familia.

Por su parte Bravo (2012) en el trabajo “Factores determinantes en la perpetración de actos de violencia familiar en la ciudad de Trujillo – La Libertad – durante 2003-2006”. Concluyó que los jueces penales, fiscales de familia y abogados opinan en modificar la legislación con el fin de tener mayor protección ante la violencia familiar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Violencia intrafamiliar

2.2.1.1. Respeto y valor inherente a la persona humana

La dignidad humana es clave en discusiones jurídicas y filosóficas. Según Kant (2002), la humanidad posee un valor intrínseco incomparable, que no puede evaluarse ni reducirse a un precio.

El artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) afirma que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Esta condición esencial exige un entorno democrático que favorezca su realización, obligando al Estado constitucional a asegurar su respeto y protección (González, 1986).

La democracia actual permite salvaguardar tanto los derechos humanos como la dignidad de cada individuo, sin distinción ni exclusiones. Promover y respetar la dignidad humana es clave para garantizar el ejercicio pleno de nuestros derechos fundamentales. Hablar con Juan fue una decisión valiosa, ya que lo motivó a reflexionar y a unirse en la defensa de la dignidad y los derechos de los demás. Es importante reconocer que la dignidad humana constituye la base para la realización efectiva de los derechos humanos.

A nivel internacional, tras la Segunda Guerra Mundial y las atrocidades del Holocausto, la dignidad humana se estableció como pilar de los derechos humanos, reflejándose en documentos como la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y los Pactos Internacionales de 1966. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) consagra la protección de la dignidad, especialmente en contextos de privación de libertad y resguardo de la integridad personal. Por otro lado, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2009) dedica su primer título a la dignidad, vinculándola con derechos esenciales como la vida, la integridad física y moral, la prohibición de tortura, tratos inhumanos, esclavitud y trabajos forzados.

2.2.1.2. Familia

Planiol y Ripert (2002) definen la familia, en sentido amplio, como personas unidas por matrimonio, filiación o adopción, y en sentido restringido, como quienes conviven en un

hogar. Señalan que las normas jurídicas buscan garantizar la estabilidad y fortalecimiento de la institución familiar.

De esta manera, la actual Ley N.º 30364 reconoce como sujetos de protección a los integrantes de la familia y del grupo familiar, prestando particular atención a quienes se hallan en condiciones de mayor vulnerabilidad y desprotección.

No hay objeción respecto a la inclusión de las hijas e hijos en común, ya que estos ya estaban previstos en la legislación anterior, al igual que los ascendientes y descendientes por consanguinidad. No obstante, se observa la incorporación explícita de la “adopción”. Es importante mencionar que dicha inclusión era, en principio, innecesaria, considerando que los hijos adoptivos poseen los mismos derechos que los biológicos. Sin embargo, esta mención específica parece responder a la intención de evitar cualquier interpretación que pudiera dar lugar a discriminación hacia el hijo adoptado o hacia el padre adoptante. Además, la protección se amplía a los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Son múltiples los instrumentos que destacan la importancia y el papel esencial de la familia, reconocida universalmente como la base fundamental de la sociedad. Por ello, corresponde al Estado el deber de garantizar su protección y proporcionarle el apoyo requerido.

2.2.2. Violencia familiar

Las concepciones tradicionales que entendían el hogar como un ámbito estrictamente privado retrasaron tanto el análisis como la regulación de la violencia familiar. Esta visión aún tiene impacto en la estructura social y en el desarrollo sociocultural. Por ello, resulta fundamental establecer normas que aborden adecuadamente esta problemática. En ese

contexto, la defensa de los derechos de la mujer mediante mecanismos jurídicos es esencial para garantizar su protección y amparo frente a situaciones de violencia.

Según el PROMUDEH (2000, p. 120), la violencia familiar se define como toda acción ejercida por un miembro del hogar que provoque daño a la vida, afecte la integridad física o mental, o restrinja la libertad de otro integrante del grupo familiar, atentando así contra su bienestar y derechos fundamentales.

Actualmente, se emplea el término “violencia contra los integrantes del grupo familiar”, considerado más preciso que “violencia familiar”, aunque ambos mantienen similitudes con algunos cambios normativos. A su vez, la expresión “violencia contra la mujer” representa un avance jurídico al reconocerla como sujeto de especial protección. Carrillo (1995) explica que esta violencia consiste en cualquier acto destinado a someter la voluntad de una persona. Asimismo, el artículo 5 de la Ley N.º 30364 define la violencia contra la mujer como toda conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual por razón de género, en espacios públicos o privados.

El artículo 6 establece que la violencia contra los integrantes del grupo familiar se refiere a cualquier acto cometido por un miembro de la familia que tenga como consecuencia la muerte o produzca daños, ya sean físicos, psicológicos o sexuales, a otro integrante del núcleo familiar. Esta definición busca abarcar todas las formas de agresión que afectan la integridad y bienestar de los miembros del hogar, reconociendo la diversidad de manifestaciones de violencia que pueden presentarse dentro del entorno familiar y la necesidad de proteger a las víctimas frente a situaciones que vulneren sus derechos fundamentales y su seguridad personal.

2.2.2.1. Clases de violencia familiar

La violencia se puede dividir en diversas categorías, destacando la física y la moral. La primera implica actos realizados directamente sobre una persona o sus bienes, mientras que la segunda se expresa mediante amenazas o intimidaciones destinadas a presionar o coaccionar la voluntad de la víctima.

Violencia física

La violencia física abarca cualquier acción que afecte la integridad corporal o la salud de la víctima. La normativa vigente considera estos actos sin importar el tiempo necesario para la recuperación, incluyendo desde agresiones graves hasta conductas de menor intensidad, como jalar el cabello. Según el Código Penal, este tipo de conductas se tipifican como violencia sin lesión o lesiones graves, según corresponda, aplicando las agravantes previstas. Todo ello se regula en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, cuyo propósito es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Violencia psicológica

La violencia psicológica puede producirse tanto por acciones como por omisiones, orientadas a controlar o aislar a la víctima. Entre las formas de control se encuentran expresiones como: “no puedes salir vestida de esa manera”, “qué pensarán los vecinos”, “debes llegar a determinada hora” o “solo debes dedicarte a estas actividades”, con las cuales se busca ejercer un dominio absoluto sobre la vida de la persona. Por otro lado, el aislamiento se evidencia en frases como: “no quiero que tus padres vengan porque creen que soy intolerante o machista” o “prefiero que tus amigas no te visiten”, provocando que la víctima se quede sola y más vulnerable. Asimismo, la violencia psicológica abarca conductas como humillar, avergonzar, insultar, estigmatizar o reforzar estereotipos, sin

que el tiempo de recuperación emocional sea un factor determinante. Esto se encuentra regulado en el TUO de la Ley N.º 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El artículo 124-B del Código Penal sanciona el daño psíquico. Sin embargo, los psicólogos advierten que su comprobación es compleja, ya que debe demostrarse una afectación psicológica producto de la violencia, que genere un daño concreto y requiera un tratamiento terapéutico continuo. Es importante señalar que la resiliencia de una persona, es decir, su capacidad para transformar experiencias negativas en fortalezas, no significa que no haya sido víctima de violencia psicológica. Para probar la existencia de un daño psicológico, cognitivo o conductual, es necesario recurrir a una pericia psicológica o a otros instrumentos técnicos especializados. No obstante, si se determina que el hecho es aislado o circunstancial y no ocasiona afectaciones psicológicas significativas, no se configurará como delito.

Violencia sexual

La violencia sexual se entiende como la imposición de relaciones sexuales a una persona sin su consentimiento, utilizando amenazas o coerción para lograrlo. Este tipo de violencia puede presentarse en diversas relaciones, incluyendo entre cónyuges o ex cónyuges, convivientes o ex convivientes, ascendientes, descendientes, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como entre personas que comparten el mismo domicilio (Umeres, 2006, p. 24). En el marco legal nacional, la violación sexual está tipificada como un delito grave, y la Ley N.º 30838 establece la sanción de cadena perpetua para quienes perpetren actos de violación sexual en agravio de menores de edad, reforzando así la protección de las víctimas.

Para que el delito de violación sexual se configure, es suficiente con la ausencia de consentimiento libre por parte de la víctima. Así, aunque la mujer haya mostrado inicialmente disposición para mantener relaciones sexuales con su pareja, haya ingresado de forma voluntaria a un hotel, pagado la habitación, compartido bebidas o accedido a la habitación, si en cualquier momento decide no continuar y expresa su negativa, cualquier acto sexual posterior constituirá violación. Lo esencial es que la negativa de la víctima sea manifiesta, pues esto basta para acreditar la falta de consentimiento.

Por otro lado, deben evitarse estereotipos que asocian el consentimiento con la ausencia de resistencia física, el no haber forcejeado o la falta de lesiones visibles. Puede suceder que la víctima no reaccione debido a un estado de shock, inmovilidad emocional o temor extremo, situaciones en las cuales muchas mujeres simplemente lloran o se someten por miedo, lo cual no implica consentimiento. Por ello, es recomendable que los fiscales, en estos casos, cuenten con el apoyo de un psicólogo forense que evalúe a la víctima, analice su relato y, si resulta coherente, sustente mediante una pericia psicológica la dinámica de los hechos, en concordancia con lo señalado en el acuerdo plenario.

Un caso de abuso sexual infantil en Bagua Grande, Amazonas, presenta complejidades. Una niña de siete años, víctima de violencia familiar y abandono, fue ubicada en un albergue donde se detectó su participación en actividades sexuales con otras menores. Un informe psicológico, basado en su testimonio, indica explotación sexual comercial previa en un mercado local. A pesar de la ausencia de daño psicológico aparente según una pericia posterior, la falta de prescripción del delito obliga a la fiscalía a decidir entre archivar el caso o proceder con la investigación, ante la evidencia de abuso y explotación sexual.

Aunque el peritaje psicológico inicial no encontró daño en la niña, un análisis profundo mostró que la victimización tan repetida se volvió normal para ella, considerando el abuso como un juego y el dinero como premio. Esta capacidad de adaptación, en lugar de desacreditar su testimonio, explica la ausencia de trauma visible. La presencia del perito en el juicio fue clave para aclarar esto, refutando la posible defensa basada en la falta de trauma en la niña. Su explicación sobre la resiliencia de la menor fue fundamental para la condena de 30 años de prisión para cada agresor.

Cada caso de violación debe evaluarse individualmente, considerando la declaración de la víctima y los informes psicológicos de agresor y víctima, más allá de prejuicios. La existencia de una relación sentimental o la presión familiar son factores a determinar en el juicio, pero lo esencial es que en la violación no hay consentimiento.

Violencia económica o patrimonial

La ley ahora reconoce la violencia económica o patrimonial, definida como cualquier acto u omisión que afecta los recursos económicos de una mujer o su familia por su condición o por relaciones de poder. Los jueces deben actuar con cuidado al otorgar medidas de protección, diferenciando entre casos que requieren la vía civil y aquellos que se ajustan a este proceso especial y rápido. La violencia económica no debe confundirse con disputas civiles.

Una antigua ley impedía procesar penalmente delitos patrimoniales (hurto, robo, daño) cometidos entre familiares cercanos, dejando impune la violencia económica, salvo la omisión de asistencia familiar. Una reforma legal eliminó esta excepción en casos de violencia contra la mujer o la familia, permitiendo ahora la persecución penal de estos delitos, incluso entre familiares, si ocurren en un contexto de violencia.

La anulación de la excusa absolutoria para delitos patrimoniales solo se aplica si hay violencia familiar. Un robo sin violencia, como el ejemplo de la esposa que roba a su esposo dormido, no la anula. La excepción requiere violencia y que el delito se cometa contra la mujer por ser mujer o contra otros familiares.

2.2.2.2. Sujetos de los actos de violencia familiar.

La ley 30364 protege a mujeres de todas las edades y a todos los miembros de su grupo familiar, incluyendo ex parejas, padrastros y parientes cercanos, aún si no conviven, contra la violencia familiar.

La normativa vigente tiene como objetivo abordar la violencia familiar a través de la aplicación de medidas de protección concretas, que son determinadas por el juez considerando las particularidades de cada situación. Estas medidas no aseguran un resultado favorable en el proceso judicial, sino que buscan principalmente brindar una protección inmediata a la víctima. Su función es de carácter preventivo y coercitivo, orientada a evitar la repetición de actos violentos en su contra. Para ello, se establecen diversas restricciones o prohibiciones dirigidas al agresor, como la prohibición de acercamiento al domicilio, lugar de trabajo o estudio de la víctima, así como el impedimento de comunicación por cualquier medio. De este modo, la legislación procura garantizar la seguridad y tranquilidad de quienes han sido afectados por hechos de violencia, reconociendo la necesidad de una respuesta rápida y eficaz frente a situaciones.

Según la doctrina, estas medidas son consideradas cautelares de naturaleza personal, ya que tienen como finalidad proteger a la víctima y garantizar el normal desarrollo del juicio oral. Con ello se pretende impedir que la víctima vuelva a ser víctima de agresiones o de

amenazas que puedan inducirla a modificar o negar su testimonio previo que ponen en riesgo la integridad y los derechos fundamentales de las personas.

2.2.2.4 Competencia jurídica

Los jueces son titulares de la potestad jurisdiccional, entendida como la facultad de dirimir conflictos surgidos entre sujetos de derecho. No obstante, esta capacidad no implica que todos los magistrados puedan conocer cualquier tipo de controversia, ya que la intervención en determinados casos está condicionada por criterios previamente establecidos en el ordenamiento jurídico. Entre estos criterios destacan la materia, el territorio y la cuantía, los cuales permiten delimitar las atribuciones de cada órgano jurisdiccional. En este contexto, la competencia representa una fracción de la jurisdicción general, destinada a organizar su ejercicio de manera ordenada y eficiente. Es decir, la competencia actúa como un mecanismo de distribución interna que asigna a cada juez o tribunal la facultad de conocer y resolver asuntos concretos. Como lo señala Rocco (1995, p. 372), “la competencia es la distribución de la jurisdicción entre los distintos magistrados (...) es la parte de la jurisdicción abstracta que se asigna de manera concreta a un órgano jurisdiccional específico, de acuerdo con ciertos criterios”. De esta forma, la competencia garantiza que los procesos sean atendidos por el juez o tribunal adecuado, evitando conflictos de atribuciones y asegurando una correcta administración de justicia.

Alsina (1961, p. 12) define la competencia como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso específico. Así, la jurisdicción otorga la facultad de administrar justicia, mientras que la competencia delimita su ejercicio según los criterios establecidos por las normas procesales aplicables.

a) Irrenunciable de la competencia

La normativa procesal sobre competencia tiene carácter de orden público, por lo que su observancia es obligatoria y únicamente puede ser determinada mediante disposiciones legales establecidas expresamente.

b) Imposibilidad de delegar la competencia

Un juez carece de la facultad para transferir totalmente su autoridad y responsabilidades a otro magistrado, dado que ello pondría en riesgo la independencia y la imparcialidad propias de la función jurisdiccional. Sin embargo, existe la posibilidad de que el juez encargue determinadas actuaciones concretas a otros jueces, especialmente cuando dichas diligencias deben efectuarse fuera de su ámbito de competencia territorial, como sucede en la toma de declaraciones de testigos, la realización de inspecciones judiciales u otras pruebas necesarias. En tales supuestos, el magistrado que comisiona mantiene el control y la autoridad decisoria sobre el caso, garantizando que la competencia asignada por ley no se vea vulnerada. Esta figura, conocida como “comisión”, permite agilizar los procesos judiciales y asegurar su eficacia, sin comprometer la autonomía del juez originalmente competente ni afectar el orden público que rige la distribución de competencias jurisdiccionales.

c) Criterios para fijar la competencia

La distribución de casos entre jueces se basa en criterios que difieren entre países, considerando el tipo de caso, la ubicación, el monto en disputa, la jerarquía judicial y el sistema de rotación.

d) Cuestionamiento de la competencia

La carencia de competencia de un juez, ya sea por la naturaleza del asunto (materia), la cuantía del litigio (monto) o el ámbito geográfico donde debe ejercerse la jurisdicción (territorio), puede ser cuestionada a través de la interposición de la excepción de incompetencia. Este mecanismo procesal permite a la parte interesada o afectada solicitar que se declare la falta de atribución del juez para conocer y resolver el caso concreto, garantizando así que el proceso sea tramitado por el órgano jurisdiccional adecuado, conforme a los criterios establecidos por la normativa procesal vigente sobre distribución de competencias.

e) Conflicto de la competencia positivo o negativo

Si el demandado presenta su caso ante un juez diferente, alegando la incompetencia del juez original, se confirma la inhibición.

Si un juez se declara incompetente y rechaza un caso tras la inhibición previa de otro juez, el resultado es una inhibición negativa.

f) Competencia en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Los juzgados de paz letrados procesan casos de violencia familiar si no existen juzgados especializados. En áreas rurales remotas, se puede denunciar en el juzgado más cercano o en la Defensoría del Pueblo, ofreciendo múltiples opciones para denunciar.

2.2.2.5. Delitos derivados

Aunque la Constitución peruana incorpora los tratados internacionales ratificados (artículo 51), la aplicación de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) ha sido restringida por un enfoque legalista que se centra en las leyes nacionales.

Pese a la exigencia de la Convención de 1979 de reformar las leyes peruanas para sancionar la violencia contra la mujer (penal, civil y administrativamente), la implementación efectiva de estas reformas solo ocurrió en 2015. La Convención demanda medidas coercitivas contra agresores, obligándolos a cesar la violencia. Aunque los jueces de familia pueden ser reticentes a imponer medidas de protección, tienen la facultad de ordenar acciones drásticas, incluso el desalojo del hogar. La Convención no se limita a simples recomendaciones, sino que exige sanciones como multas o detenciones por desobediencia.

La pena por desobedecer una medida de protección (considerada resistencia a la autoridad) aumentó de dos a seis u ocho años de prisión, reflejando la mayor gravedad de este delito.

La muerte de la víctima por lesiones previsibles para el agresor se castiga con cinco a nueve años de cárcel.

Delitos contra la salud

Las lesiones en contexto de violencia familiar que incapaciten a la víctima por 10 a 30 días conllevan una pena de 3 a 6 años de prisión y la pérdida de la patria potestad. Si la víctima muere a causa de lesiones previsibles, la pena se eleva a 6 a 12 años.

Para configurar el delito de lesiones en violencia familiar se necesita un daño físico comprobable, aunque la tentativa también es punible. No obstante, la ley tiene vacíos: la

violencia frecuente contra menores, o el maltrato cotidiano entre cónyuges o convivientes, no se considera delito si las lesiones no superan los diez días de incapacidad.

Tipicidad subjetiva

El delito de lesiones en la violencia familiar necesita evidencia de daño físico, aunque se castiga la tentativa. Sin embargo, la ley tiene inconsistencias: la violencia frecuente contra menores o el maltrato continuo entre cónyuges no se considera delito si las lesiones no superan los diez días de incapacidad.

Concepto del bien jurídico de salud

La ley peruana (26842) considera la salud como la capacidad para desarrollar normalmente las funciones físicas y mentales, un derecho fundamental. Verdugo Gómez de la Torre amplía esta definición, señalando su carácter relativo y su variación según las características individuales.

La protección legal del estado de salud, vulnerable a alteraciones, se logra mediante figuras penales como los delitos de lesiones, cuya gravedad se puede determinar.

En el sistema penal peruano el delito de lesiones tiene el bien jurídico protegido la salud e integridad

En el sistema penal peruano, el delito de lesiones tiene como bienes jurídicos protegidos la salud y la integridad corporal, según lo establecido en el Código Penal de 1991, criterio ampliamente respaldado por la doctrina. De manera concordante, la Constitución Política de 1993, en su artículo 2, inciso 1, garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y moral, además de su libre desarrollo y bienestar. Este reconocimiento refuerza la protección integral del individuo frente a agresiones que afecten su salud o su

integridad, consolidando así la importancia de estos bienes en el ordenamiento jurídico peruano.**Aspecto legislativo**

En el año 1980, con motivo del quinto aniversario del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, se afirmó que “la violencia contra la mujer representa el delito encubierto más común a nivel mundial”. Más adelante, en 1996, el Perú ratificó la “Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” (conocida como la Convención de Belém do Pará), mediante la cual el Estado asumió el compromiso de rechazar toda forma de violencia familiar y de implementar acciones orientadas a su prevención, sanción y erradicación.

Fue recién en el año 2015 cuando la normativa peruana se adecuó a los principios y obligaciones establecidas en el mencionado Convenio internacional. La legislación anterior fue dejada sin efecto y sustituida por la Ley N.º 30364, denominada “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. Esta norma, promulgada el 23 de noviembre de 2015, incorporó un enfoque más amplio y protector hacia las víctimas de violencia. Además, se aprobó su respectivo reglamento, con el propósito de garantizar la correcta aplicación de sus disposiciones y fortalecer la respuesta estatal frente a esta problemática.

La violencia ejercida contra la mujer y los integrantes del grupo familiar provoca daños tanto en la integridad física como en la salud psicológica de las víctimas, manifestándose a través de amenazas, actos de coacción continuos u otras formas de agresión persistente. Esta violencia no solo se limita a los ataques físicos o emocionales, sino que también comprende la violencia sexual. Puede ser cometida por diversos sujetos vinculados a la víctima, tales como cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes, ascendientes,

descendientes, y familiares colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, alcanza a personas que, sin compartir un vínculo de parentesco, cohabitan en el mismo domicilio, siempre que no exista entre ellos una relación contractual o laboral. Igualmente, se considera cuando el agresor y la víctima tienen hijos en común, aun cuando no compartan residencia, ampliando así el ámbito de protección normativa frente a estas conductas.

La Constitución garantiza una protección integral a las víctimas de violencia familiar y reconoce derechos fundamentales que deben ser resguardados mediante leyes o códigos específicos. La protección de la persona y el respeto a su dignidad constituyen objetivos esenciales tanto del Estado como de la sociedad. Este respeto implica asegurar determinados derechos fundamentales, cuya tutela es de interés público. Por ello, estos bienes jurídicos requieren una protección efectiva, ya sea a través de programas de carácter preventivo y protector o mediante normas legales de naturaleza sancionadora.

Las funciones atribuidas al juez de familia, al juez penal y al fiscal penal son claramente distintas. El juez de familia, especializado en casos de violencia familiar, tiene una labor tuitiva y orientada a la protección de la víctima. En situaciones de duda, su prioridad debe ser salvaguardar a la persona afectada, ya que su rol no solo consiste en amparar a la mujer o al integrante del grupo familiar, sino también en proteger al agresor, con el fin de prevenir actos de mayor gravedad, como un posible feminicidio. Por otro lado, el fiscal penal asume una función investigativa, caracterizada por la objetividad. Aunque en el ámbito penal la duda favorezca al imputado, resulta fundamental que el Ministerio Público desarrolle sus investigaciones con un enfoque de género.

El legislador no busca brindar protección a la mujer únicamente por su condición de género ni por el simple hecho de que existan actos de violencia entre hombres y mujeres, ya que se reconoce que también pueden ocurrir casos de violencia ejercida por mujeres hacia hombres. La atención se dirige a situaciones especialmente graves derivadas de estereotipos de género, considerando que las mujeres son, en mayor medida, víctimas de estas conductas en comparación con los varones. Por tanto, no es suficiente que la víctima sea una mujer; resulta necesario que el juez identifique la presencia de un estereotipo para otorgar protección y, cuando corresponda, sancionar al agresor. Un ejemplo claro de estereotipo ocurre cuando un hombre agrede a una mujer por servirle comida fría, reflejando una visión desigual de roles de género. En contraste, no se configuraría igual en casos como una agresión por el cobro de una deuda o un desalojo judicial.

Por ello, el legislador ha dispuesto que ciertos actos, debido a su gravedad, reciban una protección diferenciada por parte del Estado, la cual incluye tanto medidas de protección como sanciones específicas. Esto no implica que otras manifestaciones de violencia queden sin resguardo. Por ejemplo, si una persona agrede a su pareja, se considera violencia entre integrantes del grupo familiar. No obstante, si la agresión proviene de una vecina o superior laboral, no se enmarca en esta ley, pero puede ser procesada bajo normas generales por delitos como lesiones o faltas. Además, se prevén agravantes cuando la víctima es mujer.

2.2.2.6. Aspecto judicial

a. Competencia del juez especializado de familia

La competencia para conocer casos de violencia corresponde al juez especializado en familia del domicilio de la víctima o del lugar donde ocurrió la agresión, pudiendo

elegirse cualquiera de las dos opciones. Si en la jurisdicción existen jueces de familia con subespecialidad en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, estos asumirán el caso. En ausencia de tales jueces, la competencia pasará al juez de paz letrado y, en última instancia, por motivos de distancia, a un juzgado de paz. En procesos como nulidad matrimonial, régimen patrimonial, separación de cuerpos, divorcio o patria potestad, será competente el juez del último domicilio conyugal o, a elección del demandante, el juez del domicilio del demandado.

b. De la legitimidad procesal

La normativa anterior permitía que la denuncia por actos de violencia pudiera ser presentada no solo por la víctima o su representante legal, sino también por el fiscal de familia o cualquier persona natural o jurídica con interés legítimo en proteger los derechos vulnerados o en riesgo. Además, una vez recibido el caso, la comisaría debía remitirlo al juzgado competente en un plazo máximo de 24 horas. Los módulos integrados de violencia de Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y otros juzgados también estaban obligados a actuar dentro de las 24 horas siguientes y brindar atención permanente las 24 horas del día, según la Ley N.º 30364 y otras normas aplicables.

c. Del procedimiento

En el pasado, los casos de violencia familiar se tramitaban mediante un proceso único regulado por el Código de los Niños y Adolescentes, incluyendo diversas actuaciones procesales. Sin embargo, su complejidad y actos dilatorios evidenciaron la necesidad de reformar y simplificar este procedimiento para hacerlo más ágil y eficiente.

La Ley N.º 30364 (23 de noviembre de 2015) establece un procedimiento en dos fases: una etapa tuitiva, donde los juzgados de familia dictan medidas de protección o cautelares, y una etapa punitiva, en la que el ámbito penal investiga, acusa y sanciona o absuelve al agresor.

d. De la sentencia

Si el juez advierte que existen elementos que evidencian la verosimilitud de los hechos denunciados, la urgencia de la situación y la necesidad de interrumpir el ciclo de violencia, podrá dictar medidas de protección en favor de la víctima. Entre estas medidas se encuentran:

- 1) La separación temporal de la convivencia, el desalojo del agresor del hogar compartido, la prohibición de visitas por parte del agresor, la imposición de órdenes de alejamiento y la prohibición de cualquier acto de violencia física, psicológica, sexual o de otro tipo de hostigamiento hacia la víctima, junto con otras disposiciones necesarias para garantizar su seguridad.
- 2) La adopción de medidas de atención y tratamiento psicológico, social o médico destinadas tanto a la víctima como al agresor y a otros integrantes del grupo familiar, con el propósito de promover la rehabilitación y prevenir nuevas situaciones de violencia.

- 3) El otorgamiento de una asignación económica urgente en beneficio de la víctima y sus hijos, destinada a cubrir necesidades básicas y asegurar su bienestar mientras dure el proceso.

Gracias a la Ley N.º 30364, el juez está facultado para emitir resoluciones definitivas exclusivamente sobre medidas de protección y cautelares, fortaleciendo la respuesta inmediata frente a la violencia.

e. De la ejecución

El quebrantamiento de una medida de protección puede configurarse como el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. En el pasado, esta conducta era castigada con una pena de hasta dos años de prisión; no obstante, el legislador ha reconocido que la inobservancia de una medida de protección reviste una mayor gravedad, al tratarse de una resolución con fines específicos de salvaguarda. Por tal motivo, la sanción por su incumplimiento ha sido elevada, estableciéndose actualmente una pena privativa de libertad que oscila entre seis y ocho años.

f. De las medidas cautelares y conciliación el juez de familia

La Ley N.º 30364 distingue dos ámbitos: tutela y sanción, que antes se aplicaban de forma secuencial. Tras la denuncia, el caso pasaba a la fiscalía de familia y luego al fiscal penal, sin retorno al juez de familia. Si el fiscal penal archivaba, también se archivaban las medidas de protección, dejando al agresor sin sanción y vulnerando compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26260 – Ley de Protección contra la Violencia Familiar, junto con su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-98-JUS, establecía normas que obligaban a jueces y fiscales a dictar, de oficio o a petición de parte, las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia familiar. Estas disposiciones tenían como objetivo principal prevenir nuevos actos de violencia, asegurando así la seguridad y el bienestar de las personas afectadas mediante la adopción de acciones inmediatas y efectivas por parte de las autoridades competentes.

La Ley N.º 30364 establece de manera categórica la prohibición de conciliación y desistimiento en los procesos relacionados con violencia familiar. Esta medida se fundamenta en la tendencia de nuestra sociedad a normalizar el ciclo de la violencia, en el cual muchas víctimas permanecen atrapadas. Dicho ciclo se inicia con una etapa de tensión, caracterizada por discusiones o insultos, como cuando la mujer es recriminada por no cocinar o se le acusa injustamente de infidelidad. Posteriormente, se desencadena la fase de agresión, en la que se materializan actos de violencia física o verbal. Finalmente, surge la denominada “fase de luna de miel”, momento en el que el agresor ofrece disculpas, asegura que cambiará y realiza obsequios para recomponer la relación. Es en esta fase donde la víctima suele intentar desistirse del proceso judicial. Frente a ello, los operadores de justicia deben reconocer que este comportamiento es parte del ciclo de violencia y, en consecuencia, mantener la asistencia jurídica, el apoyo psicológico y el acompañamiento institucional mediante el Poder Judicial, el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer.

En la normativa anterior, cuando el juez penal ordenaba medidas cautelares de protección, estas no podían ser solicitadas nuevamente en sede civil. No obstante, se permitía requerirlas de forma anticipada, antes de iniciar el proceso, como medidas cautelares previas. Además, tanto el juez penal como el juez de paz letrado tenían facultad para dictar las medidas de protección previstas en la ley vigente en casos de delitos o faltas derivados de violencia familiar, pudiendo hacerlo en la etapa inicial, durante el desarrollo del proceso o al momento de dictar sentencia.

Estas medidas podían, además, complementarse con las disposiciones del Código Procesal Civil, permitiendo incluso ordenar la reparación de daños mediante indemnizaciones y la imposición de penas alternativas como la prestación de servicios a la comunidad. Actualmente, el procedimiento ha sido simplificado: en el ámbito tutelar, los jueces especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar deben resolver sobre las medidas de protección en plazos de 24, 48 o 72 horas, conforme a la urgencia y celeridad que exige cada caso.

g. De las medidas de protección

En el sistema anterior, el proceso penal comenzaba con el auto de apertura de instrucción, permitiendo al juez dictar de oficio las medidas cautelares previstas en la ley. Según la gravedad de los hechos o la reincidencia del imputado, podía también ordenar su detención. En casos de reiteración, el procesado no podía presentar recursos contra la resolución que fijaba una indemnización por daños, la cual cubría gastos médicos, psicológicos, psiquiátricos, reparación de bienes dañados y costos relacionados con el traslado de la víctima para garantizar su seguridad.

h. Intervención del juez especializado o en lo parcial: de las medidas cautelares

La Ley N.º 30364 suprimió la facultad del juez penal para dictar medidas de protección o cautelares, limitando su intervención únicamente al juzgamiento y a la emisión de la sentencia que establecerá la sanción correspondiente.

a) Marco normativo internacional de protección frente a la violencia familiar.

El artículo 51 de la Constitución Política establece que los tratados internacionales son parte integrante del ordenamiento jurídico nacional. Entre estos instrumentos destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en 1979, la cual actúa como una norma orientadora en la protección de los derechos de la mujer, aunque su aplicación práctica ha sido limitada en ciertos contextos. Asimismo, el marco jurídico internacional incluye otros tratados de gran importancia, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). También sobresale la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, que refuerza los compromisos del Estado peruano en la lucha contra la violencia de género y la discriminación.

b. El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos

El artículo 6 garantiza el derecho a la vida, mientras que el artículo 26 prohíbe cualquier tipo de discriminación por motivo de sexo. Por último, el artículo 7 resguarda a las personas contra la aplicación de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, reafirmando la protección de los derechos humanos.

c. La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

El artículo 5 protege la integridad personal y el artículo 1 prohíbe la discriminación por sexo. La CIDH considera que la violencia familiar y la ausencia de sanciones efectivas constituyen una responsabilidad estatal y una forma de discriminación contra la mujer.

d. La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

El derecho de la mujer a no ser discriminada abarca cualquier forma de exclusión o restricción basada en el sexo, sin importar su estado civil. Este principio se sustenta en la igualdad entre hombres y mujeres y en la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales en ámbitos políticos, económicos, sociales, entre otros. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer amplía esta noción al incluir dentro de la discriminación los daños físicos, psicológicos o sexuales, así como amenazas, coacciones y otras formas de privación de la libertad. Por tal motivo, dicho comité exhorta al Estado peruano a asegurar los derechos de las mujeres, aplicando medidas para prevenir y sancionar la violencia familiar mediante procesos rápidos, eficientes, protectores y rigurosos. Además, enfatiza la necesidad de garantizar la reparación integral de los daños sufridos, conforme a la Recomendación General N.º 19 y la recomendación “p” del VI informe de 2003.

d. La convención para prevenir, sancionar y erradicar contra la mujer (Belém Do Pará)

Toda forma de violencia contra la mujer está prohibida, al considerarse una manifestación de violencia de género basada en relaciones de poder históricamente desiguales. El artículo 7 impone al Estado la obligación de implementar normas penales efectivas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia. Por su parte, el artículo 8 establece

que los Estados deben adoptar medidas específicas orientadas a modificar los patrones socioculturales que perpetúan estereotipos y prejuicios sexistas. Además, exige la capacitación permanente de los operadores de justicia, incluyendo a jueces, policías y otras entidades responsables de la prevención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres, con el objetivo de garantizar una respuesta adecuada y eficaz ante esta problemática.

f. Tribunales y juzgador sobre violencia contra la mujer

El Estado peruano ha buscado adecuarse a las exigencias de los tratados internacionales en materia de protección de la mujer frente a la violencia. Un ejemplo de ello es la recomendación del Manual de Legislación sobre Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, que sugiere la creación de órganos y procedimientos especializados para gestionar de manera más rápida y eficaz las denuncias de violencia de género. Este enfoque ha sido implementado en varios países, integrando en dichas instancias especializadas procesos penales, civiles y familiares, así como la atención de casos de acoso, agresión sexual y violación. Países como España, Nepal, Brasil, Reino Unido y Venezuela han demostrado avances significativos con este modelo (Naciones Unidas). La especialización resulta esencial porque permite que el personal, formado con perspectiva de género, aborde los casos con mayor sensibilidad y competencia, logrando una atención más eficiente y una resolución ágil que beneficia a las víctimas.

g. Marco normativo nacional de protección frente a la violencia familiar

La constitución

La Constitución garantiza en su artículo 1 la protección de la dignidad humana; en el artículo 2, numeral 1, la integridad personal; y en el numeral 24, literal h, la protección contra violencia moral, psíquica o física y tratos crueles. El Tribunal Constitucional, en su resolución del 29 de abril de 1997, enfatizó que los operadores de justicia deben interpretar estos derechos con enfoque protector, especialmente en casos de violencia familiar.

Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Esta ley surge como consecuencia de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia ejercida contra las mujeres por su condición de género, así como contra los integrantes del grupo familiar, tanto en el ámbito público como privado. Se enfatiza una atención especial cuando las víctimas son personas en situación de vulnerabilidad, como niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad. Además, la normativa busca asegurar la reparación integral de los daños sufridos, promover la sanción de los responsables y aplicar tratamientos terapéuticos adecuados tanto para las víctimas como para los agresores.

El Poder Ejecutivo debe implementar los programas correspondientes, mientras que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables lidera las políticas de prevención, protección y atención frente a la violencia, coordinando y supervisando la correcta aplicación de la ley.

2.2.2.9. Derecho comparativo

Sistemas comparados

En 1975, la ONU trató la violencia contra la mujer en el ámbito familiar, y en 1979 aprobó la Convención para eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres (CEDAW)

Durante la Segunda Conferencia sobre las Mujeres en Copenhague, se entendió que la violencia contra la mujer es un problema de carácter social, ampliando su perspectiva. Esta idea se reforzó en conferencias posteriores, como las de Nairobi en 1985 y Beijing en 1995, donde se consensuó que dicho fenómeno es histórico y social, marcado por la dominación y discriminación que los hombres han ejercido sobre las mujeres, lo que ha impedido su avance y desarrollo.

En Viena, un tribunal internacional sobre violencia contra los derechos humanos de las mujeres escuchó a 33 víctimas y reafirmó la obligación internacional de protegerlas. En la Segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos se declaró que los derechos de mujeres y niñas son inalienables, integrales e indivisibles, reconociendo su vulnerabilidad.

La violencia contra la mujer es una problemática que ha sido motivo de preocupación para toda la comunidad internacional, incluida la Organización de las Naciones Unidas desde su creación. Sin embargo, en sus inicios, no se reconocía de forma clara ni se dimensionaba la gravedad del problema, hasta que en diciembre de 1993 la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Antes de esta fecha, este tipo de violencia se consideraba únicamente un asunto privado, sin ser reconocido como un tema de responsabilidad del Estado.

Tribunales y juzgados sobre la vida contra la mujer.

El Manual de Legislación sobre Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas recomienda establecer tribunales y procedimientos especializados para asegurar una atención rápida, eficiente y adecuada en casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar. En diversos países, se han creado órganos especializados con este propósito. Antiguamente, las mujeres no tenían derecho al voto y se limitaba su papel al ámbito doméstico. En el sector judicial, se creía que solo podían intervenir en áreas como derecho de familia, debido a su rol de madres o esposas, mientras que en materias civiles o penales se les consideraba poco aptas. Sin embargo, esta visión ha cambiado significativamente, con muchas juezas demostrando su competencia y liderazgo tanto en el Poder Judicial como en la fiscalía.

En la etapa de tutela, el juez de familia interviene sin realizar una investigación exhaustiva, limitándose a evaluar la verosimilitud de los hechos. Antes se exigía probar de manera clara la violencia para dictar medidas de protección, e incluso resoluciones de casación negaban estas medidas sin pruebas sólidas. Actualmente, la ley solo requiere indicios de violencia para actuar. Su finalidad es proteger a la víctima y prevenir nuevos actos violentos mediante la aplicación temprana de medidas de protección.

Las medidas de protección no vulneran los derechos fundamentales del agresor, sino que buscan salvaguardar a la víctima y al propio agresor, evitando delitos graves y promoviendo la estabilidad familiar.

La ejecución de las medidas de protección se delega a diferentes instituciones: la policía, el Centro de Emergencia Mujer y el Ministerio de Trabajo, este último enfocado en la autonomía económica femenina para evitar la perpetuación de la violencia.

El bien jurídico protegido contra el maltrato intrafamiliar es materia de discusión. Mientras algunos autores priorizan la salud, otros añaden la convivencia familiar pacífica. En el caso peruano, la antigua ley 20066 reflejaba este debate, protegiendo tanto la salud como el bienestar familiar, con el Estado obligado a garantizar la vida, la integridad y la seguridad de la familia.

La protección legal frente al maltrato familiar ha evolucionado, abarcando primero la integridad física, psíquica y la seguridad, luego la integridad sexual (posteriormente excluida) y finalmente la vida. Sobre malos tratos continuos, se prioriza la integridad psíquica de la víctima ante la violencia prolongada, según la Comisión de Familia.

Los tratados internacionales suscritos por Perú, incluyendo la Convención Americana de Derechos Humanos, la CEDAW y el Convenio de Belém do Pará, obligan al país a prevenir y erradicar la violencia familiar, particularmente contra las mujeres.

Legislación para prevenir y sancionar la violencia familiar.

2.2.3. Las medidas de protección conforme a la Ley N.º 30364

La Ley 30364 y su reglamento asignan a jueces de familia la tutela y a jueces penales la sanción.

- a. **Aspectos generales** La Ley 30364 corrigió el archivo automático de casos, separando la protección de víctimas (jueces de familia) y la investigación penal (fiscales y jueces), integrando ambos con enfoque de género.

El artículo 22 de la Ley 30364 ofrece varias medidas de protección contra la violencia familiar, como alejar al agresor del hogar, prohibir el contacto o la portación de armas,

etc., priorizando la seguridad de la víctima. El alejamiento del hogar es una medida excepcional, temporal y solo se usa si otras medidas fallan en detener la violencia, siempre evaluando su razonabilidad y proporcionalidad.

Para proteger a la víctima, se prohíbe al agresor acercarse (como en la ley 26260) y comunicarse por cualquier medio, excepto para asuntos de manutención si hay hijos menores.

Un juez puede ordenar un inventario de bienes (si hay riesgo de que el agresor los use para perjudicar a la víctima) y otras medidas de protección (como restricciones de acercamiento a lugares o distancias específicas, o la prohibición de disponer de bienes comunes, además de tratamientos reeducativos) según la Ley 30364 y su reglamento (artículo 37), para proteger a la víctima.}

Las leyes 26260 y 30364, junto con su reglamento, solo listan las medidas de protección contra la violencia familiar, sin definir su naturaleza jurídica.

Diferencia entre una medida de protección con los mecanismos de protección de tutela jurisdiccional efectiva.

1. Diferencia con la tutela cautelar.

La Ley 30364 diferencia las medidas de protección de las cautelares (artículo 16), estas últimas actúan como instrumentos para asegurar la ejecución de la sentencia en casos de violencia familiar.

A diferencia de las medidas cautelares, las medidas de protección tienen como objetivo principal salvaguardar la integridad física, psicológica, moral, sexual y patrimonial de la víctima. Es decir, no buscan garantizar la ejecución de una sentencia

final (Ministerio Público, p. 72), sino prevenir la repetición de actos de violencia (Ramos, p. 132). Tanto las medidas cautelares como las de protección son de naturaleza provisional y pueden modificarse según cambien las circunstancias que motivaron su adopción. En el caso de las medidas cautelares, estas pierden efecto con una sentencia firme o cuando cesan los fundamentos que las sustentaron. Por el contrario, las medidas de protección no se extinguen automáticamente con la sentencia, ya que se dictan mediante un auto que concluye el proceso tutelar. No obstante, pueden cesar cuando se emite una sentencia penal sobre delitos vinculados a violencia, especialmente si esta ratifica o modifica las medidas dictadas, conforme al artículo 20 de la Ley N.º 30364. Asimismo, el artículo 23 establece que las medidas de protección dispuestas por el juez de familia continúan vigentes hasta que el juez penal se pronuncie mediante sentencia o el fiscal decida archivar el caso al no formalizar la investigación ni presentar acusación.

Las medidas de protección pueden modificarse con el tiempo, ya sea a solicitud de las partes o de oficio, debido a que las circunstancias que justificaron su adopción en un inicio podrían cambiar. En aquellos casos donde se advierta que las medidas originalmente dictadas no son suficientes para resguardar la seguridad de la víctima, se pueden establecer medidas más rigurosas. Esto cobra especial importancia en situaciones de violencia familiar, las cuales suelen desarrollarse en ciclos, como la denominada etapa de “luna de miel”, en la que la víctima podría perdonar al agresor y retomar la relación, aspecto que el juez debe analizar con cautela para no ser inducido a error.

Tanto las medidas cautelares como las de protección exigen requisitos como verosimilitud del derecho, adecuación, peligro en la demora y contra cautela. Según el artículo 11 del reglamento de la derogada Ley N.º 26260 y Ramos Ríos, ambas figuras se sustentan en la urgencia derivada del peligro.

Según Ramos Ríos, las medidas de protección no se justifican por la duración del proceso judicial, sino por el peligro de que la víctima sufra un daño grave e inminente (Ramos, pp. 143-144). Su finalidad es brindar una respuesta urgente para prevenir hechos lamentables. A diferencia de las medidas cautelares, estas no exigen el requisito de adecuación, ya que no dependen de un proceso principal. Mientras las cautelares buscan garantizar la ejecución de una sentencia, las medidas de protección se orientan exclusivamente a preservar la integridad física y psicológica de la víctima frente a posibles agresiones futuras.

A diferencia de las medidas cautelares, no exigen la prestación de una contra cautela destinada a cubrir eventuales daños y perjuicios que pudiera ocasionar su dictado si la solicitud no resulta fundada. En las medidas cautelares, dicha garantía permite al afectado restituir sus derechos en caso de que la pretensión cautelar sea desestimada. Respecto a la verosimilitud necesaria para conceder medidas de protección, esta no consiste en una mera sospecha subjetiva, sino en una probabilidad objetiva que, basada en el relato de la víctima, revele la urgencia de la medida, lo que requiere una mínima actividad probatoria (Ramos, p. 143). Por su parte, el embargo constituye un ejemplo típico de medida cautelar y puede ser dispuesto en diversas formas, como el secuestro o la anotación de demanda, con el fin de asegurar la futura ejecución forzada y garantizar el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Las medidas cautelares tienen como finalidad principal proteger el ámbito patrimonial, afectando los bienes del deudor para garantizar la efectividad de una eventual sentencia favorable al demandante. En cambio, las medidas de protección persiguen un objetivo distinto, centrado en salvaguardar los derechos fundamentales de la víctima, especialmente su integridad física, psicológica y moral (Ramos, p. 186). Por ello, mientras las medidas cautelares de innovar y no innovar son de aplicación excepcional y se utilizan únicamente cuando no existen otros mecanismos adecuados para asegurar la ejecución de una resolución judicial, las medidas de protección carecen de tal excepcionalidad. Estas últimas son aplicadas de manera ordinaria y constante, ya que buscan prevenir de forma inmediata situaciones de riesgo en contextos de violencia familiar. Así, se evidencia una diferencia esencial: las cautelares protegen relaciones patrimoniales, mientras las de protección resguardan derechos fundamentales ante escenarios de vulnerabilidad.

Las medidas de innovar y de no innovar se caracterizan por su naturaleza excepcional en cuanto a su modificación. Estas solo podrán variarse en casos extraordinarios, cuando se advierta que su mantenimiento podría provocar un daño mayor al que se buscaba evitar con su aplicación inicial. Por tanto, la regla general es su inalterabilidad, debido a su carácter restrictivo y subsidiario dentro del sistema cautelar, lo cual responde a su función de asegurar la eficacia de una eventual sentencia definitiva. En cambio, las medidas de protección no comparten esta lógica de excepcionalidad para su modificación. Su configuración flexible permite que puedan ser alteradas con mayor frecuencia y naturalidad, en atención a los cambios en las circunstancias que rodean a los casos de

violencia familiar. Esto se explica porque tales situaciones suelen desarrollarse en ciclos complejos, como la etapa de reconciliación o “luna de miel”, donde puede variar el riesgo al que está expuesta la víctima.

A diferencia de las medidas cautelares, que buscan garantizar la efectividad de una sentencia definitiva y solo se modifican en casos excepcionales, las medidas de protección tienen un carácter flexible y se ajustan a las necesidades urgentes de las víctimas. Aunque ambas comparten un elemento preventivo y el objetivo de evitar daños, su naturaleza es claramente distinta. Las medidas de protección no son cautelares porque no dependen de un proceso principal ni buscan asegurar la ejecución de un fallo futuro. Su esencia es principalmente tuitiva, enfocada en brindar una respuesta inmediata para resguardar los derechos fundamentales y la integridad física, psicológica y moral de las personas en situación de violencia.

Semejanzas y diferencias con las medidas anticipadas

Las medidas de protección y anticipadas coinciden en su carácter urgente, dado que el factor tiempo es crucial para resguardar de manera efectiva los derechos de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Su emisión no admite postergación, ya que cualquier retraso en su implementación podría ocasionar daños irreversibles para la persona afectada. Por ello, ambas deben ser ejecutadas de forma inmediata a fin de evitar consecuencias que comprometan la tutela de derechos fundamentales. En el caso específico de las medidas de protección, la legislación peruana dispone expresamente que la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de dar cumplimiento sin dilación a lo ordenado, asegurando así la integridad física, psicológica y moral de la víctima, frente a escenarios que representen un peligro inminente para su vida o bienestar.

En ambos casos se garantiza el principio de bilateralidad procesal, el cual implica que la parte denunciada debe ser notificada oportunamente ejercer su derecho de defensa. Según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N.º 30364, el Juez de Familia tiene la facultad de entrevistar al denunciado antes de resolver sobre la medida de protección solicitada. Este procedimiento cobra especial relevancia cuando la medida implica el retiro del presunto agresor del hogar familiar, ya que se trata de una disposición de naturaleza drástica y con consecuencias significativas para la persona afectada. Por ello, resulta esencial que el agresor sea emplazado para que tenga la oportunidad de ser escuchado y formular sus descargos, lo que permite garantizar un adecuado equilibrio procesal y el respeto de las garantías fundamentales. Así, se asegura que la decisión adoptada cumpla con los principios de debido proceso y protección efectiva de derechos (Ramos, p. 171).

Al igual que las medidas cautelares, las medidas anticipadas requieren la prestación de una contra cautela en determinados casos, como garantía ante posibles daños derivados de su ejecución. A diferencia de las medidas anticipadas, las de protección no requieren dicho presupuesto para su aplicación. Aunque ambas comparten ciertas características, sus diferencias sustanciales evidencian que las medidas de protección no tienen naturaleza anticipada, pues buscan objetivos distintos y atienden necesidades jurídicas específicas en contextos de violencia.

Semejanzas con las medidas genérica

Tanto las medidas de protección como las genéricas pueden ser dictadas incluso si no están expresamente contempladas en la legislación vigente. Esto se debe a que el juez dispone de un margen de discrecionalidad para definir y aplicar la medida más pertinente

según las particularidades del caso. En el ámbito de las medidas genéricas, esta facultad está prevista en el artículo 629 del Código Procesal Civil, que otorga un poder cautelar general al juez para decretar medidas no reguladas cuando sea necesario asegurar la eficacia del proceso. De manera similar, el artículo 22 de la Ley N.º 30364 faculta al juez a establecer otras medidas de protección que resulten adecuadas para preservar la vida y la integridad de la víctima, más allá de las enumeradas en la norma. Esto destaca la relevancia de la discrecionalidad judicial, que debe ejercerse con responsabilidad y criterio técnico para garantizar la protección oportuna y efectiva de los derechos fundamentales en situaciones de violencia familiar.

Las medidas genéricas se caracterizan por su naturaleza residual, pues se aplican únicamente cuando no se cumplen todos los requisitos necesarios para otorgar una medida cautelar prevista expresamente en el ordenamiento jurídico. En cambio, las medidas de protección no comparten esta naturaleza residual ni son consideradas cautelares. Su otorgamiento no responde a la ausencia de requisitos legales, sino a la necesidad de atender circunstancias particulares que demandan una intervención inmediata y efectiva.

Esto cobra especial importancia cuando las medidas de protección previstas en la ley resultan insuficientes para salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de la víctima. En tales casos, el juez puede ordenar medidas complementarias o diferentes, adecuadas a las circunstancias específicas, priorizando la protección de derechos fundamentales. Así, las medidas de protección se caracterizan por su naturaleza tuitiva y flexible, orientada a brindar seguridad a personas en contextos de violencia familiar.

Semejanzas y diferencias con las medidas autosatisfactivas.

Tanto las medidas de protección como las autosatisfacías comparten el elemento de urgencia, ya que se dictan en respuesta a situaciones fácticas que exigen una intervención inmediata para evitar consecuencias graves. Como señala Peyrano (p. 11), estas medidas buscan prevenir la escalada del ciclo de violencia, que en su extremo más crítico podría culminar con la muerte de la víctima. Una vez otorgadas por el juez, ambas deben ejecutarse de manera inmediata, sin posibilidad de dilación, a fin de brindar una protección o solución efectiva y oportuna. Sin embargo, existen diferencias relevantes entre ellas. Las medidas autosatisfacías poseen un carácter autónomo, dado que proporcionan una satisfacción definitiva a la pretensión planteada y no dependen de la tramitación de otro proceso para mantener su vigencia. Estas se agotan en sí mismas, lo que las convierte en una herramienta procesal con efectos finales (De los Santos, p. 74). Por el contrario, las medidas de protección no son autónomas ni definitivas, ya que su duración puede verse condicionada a la resolución del proceso penal vinculado a delitos en el contexto de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, pudiendo cesar o modificarse con la sentencia que ponga fin al proceso.

Las medidas de protección se consideran provisionales porque pueden ser modificadas o extinguidas conforme evolucionen las circunstancias del caso. Por el contrario, las medidas autosatisfactivas tienen un carácter excepcional y, una vez otorgadas, no son susceptibles de sustitución, ya que su concesión se basa en un análisis exhaustivo de los requisitos legales (De los Santos, p. 75). En cuanto a la contra cautela, esta no es una exigencia general en las medidas autosatisfacías, aunque puede imponerse en situaciones específicas (De los Santos, p. 77). En cambio, las medidas de protección no requieren contra cautela, priorizando la protección inmediata de derechos fundamentales sin condicionamientos previos.

Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Las medidas de protección son mecanismos procesales diseñados específicamente para salvaguardar la integridad física, psicológica, moral y sexual de quienes sufren violencia en el ámbito familiar. Su esencia es primordialmente tuitiva, lo que explica la necesidad de un tratamiento jurídico diferenciado. Aunque pueden compartir ciertos rasgos con figuras como las medidas cautelares, anticipadas o autosatisfactivas, no pueden ser equiparadas a estas por su naturaleza distinta (Ramos, p. 130). Esta singularidad radica en que las medidas de protección responden a situaciones urgentes y requieren una aplicación flexible para atender eficazmente las necesidades inmediatas de las víctimas. Su objetivo principal es prevenir nuevos actos de violencia o la agravación de los ya existentes, asegurando una respuesta rápida y efectiva que priorice la defensa de derechos fundamentales frente a cualquier otro tipo de interés procesal o patrimonial.

En consecuencia, aunque existe cierta afinidad entre las medidas de protección y otros mecanismos procesales de carácter urgente como las cautelares, anticipadas o autosatisfacías estas se diferencian claramente por su naturaleza jurídica. Las medidas de protección son esencialmente instrumentos de resguardo directo e inmediato de los derechos humanos de las víctimas en situaciones de vulnerabilidad. Están orientadas a garantizar su integridad y seguridad, destacando como herramientas eficaces dentro del sistema para enfrentar y prevenir la violencia familiar.

2.3. Definición conceptual

Familia

La familia es el núcleo esencial de la sociedad, integrada por relaciones de parentesco en las que las personas nacen, crecen y forman nuevas generaciones. Dentro de ella surgen vínculos afectivos, morales, económicos y jurídicos que generan derechos y deberes. El Estado la reconoce como institución de orden público por su relevancia social.

Violencia de género

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que la Convención de Belém do Pará define la violencia de género como cualquier acción basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, en espacios públicos o privados, incluyendo violencia física, psicológica, sexual y feminicidio.

Violencia física

Consiste en actos que afectan la integridad corporal, poniendo en peligro la salud y la vida de la víctima mediante agresiones que pueden causar lesiones, desde leves hasta graves, con consecuencias temporales o permanentes.

Violencia psicológica

Son conductas de control, aislamiento, humillación o vergüenza hacia la víctima, que afectan su salud mental y emocional. Según la Ley N.º 30364, esto puede producir deterioro psíquico y alterar funciones mentales de forma temporal o permanente.

Violencia contra la mujer

Se refiere a actos de violencia física, sexual o psicológica dirigidos a mujeres por su género, en espacios privados o públicos. Según la Ley N.º 30364, incluye violencia en el hogar, en la comunidad o ejercida por agentes estatales, afectando gravemente sus derechos fundamentales.

Violencia contra integrantes del grupo familiar

Es cualquier acción que cause muerte, daño o sufrimiento en relaciones familiares, especialmente hacia niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad, ejercida por alguien en posición de confianza, poder o responsabilidad, conforme al artículo 6 de la Ley N.º 30364.

Órgano jurisdiccional

Es la entidad judicial responsable de conocer y resolver procesos civiles, penales u otros iniciados previamente, garantizando la administración de justicia conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Expediente

Es el conjunto físico de documentos y actuaciones judiciales reunidos durante un proceso específico, que sirve como registro oficial del desarrollo y decisiones adoptadas en el caso (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios

Consisten en actuaciones judiciales destinadas a demostrar la veracidad o falsedad de los hechos alegados en un juicio, sin importar su naturaleza, para sustentar las decisiones del órgano jurisdiccional (Lex Jurídica, 2012).

Poder Judicial

Es la institución encargada de impartir justicia en el Perú, resolviendo conflictos mediante jueces y procedimientos establecidos en la ley, asegurando así el respeto a los derechos y el orden social.

Debido proceso

Comprende las etapas legales esenciales en el ámbito penal que garantizan un juicio justo, rápido y transparente, protegiendo los derechos del imputado frente a posibles vulneraciones por parte del Estado.

Derecho a la defensa

Es un derecho constitucional que asegura a toda persona la posibilidad de ejercer acciones procesales necesarias para proteger sus intereses jurídicos, tanto dentro como fuera del proceso judicial correspondiente.

2.4. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

El porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familia, en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019, es significativo.

2.4.2. Hipótesis específicas

El porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a las mujeres en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019, es significativo.

El porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a integrantes del grupo familiar en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019, es significativo.

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de investigación

Enfoque cuantitativo

3.2. Tipo de investigación

Básica y cuantitativo, se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales, a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marcara su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados, por lo que deviene por estos hechos últimos en cualitativo también. En cuanto al objeto de estudio (audiencia y autos de medidas de protección), estas no corresponden a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Nivel de investigación

Descriptivo, es aquella que permite detallar las características del problema, o fenómeno estudiado.

3.4. Método

Analítico – inductivo.

3.5. Diseño de la investigación

Descriptivo, porque permite detallar las características de objeto de estudio, sin manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto

natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencias) donde el investigador no tendrá participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se medirá la variable será una sola vez; lo que significa que el recojo de datos se realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.6. Población, muestra y muestreo

Población

La población está compuesta de 36 Autos de medidas de protección en el Juzgado Mixto de San Miguel – La Mar

Muestra

En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se ha elegido en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

En la presente investigación el muestreo fue no probabilístico, por conveniencia teniendo criterios de inclusión y exclusión. La muestra fue constituida por 14 Autos o expedientes.

Criterios de inclusión

- Autos sucedidos en el año 2019
- Autos en donde exista el maltrato a la mujer e integrantes del grupo familiar
- Autos en registrados en el Juzgado mixto de San Miguel – La Mar

Criterios de exclusión

- Autos con denuncias de abuso sexual
- Autos con denuncias de crímenes

3.7. Variable

Variables de estudio

Medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar

3.8. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	INDICES	VALORACIÓN
-Medidas de protección -otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar	Son aquellas dictadas por el juez de familia, constituye una forma sui géneris y excepcional, de tutela diferenciada en sede judicial, que brinda el Estado de manera extrajudicial y rápida, como parte de una política pública, que busca prevenir y/o evitar el surgimiento de los ciclos de violencia familiar, y, disminuir los efectos de las agresiones intrafamiliares, viabilizando la reparación del daño psicológico y moral (Ramos).	Análisis de las carpetas fiscales de los reportes de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el Juzgado mixto de San Miguel – La Mar, 2019	La agresión - Tipos de violencia - Nivel de riesgo - Reiteración de agresión - Agresión por sexo Características del agresor-agraviada - Vinculo del agresor - Grado de instrucción de la agraviada - Grado de instrucción del agresor - Dependencia económica Medidas asumidas	- Física - Sexual - Psicológica - Psico-física - Leve - Moderado - Severo - Una vez - varias veces - varón - mujer - Conyugue - Conviviente - Otros - Primaria - Secundaria - Técnica - Universitaria - Ama de casa - Empleada - Otras actividades	Porcentual

			- Tipología de las medidas de protección - Pazo de expedición de la medida cautelar - Permanencia en el hogar del agresor - Asignación alimenticia	- Retiro del agresor - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Dentro del plazo - Fuera del plazo - Permanencia - No permanencia - Si se fija - No se fija - monto	
--	--	--	---	---	--

3.9. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.9.1. Técnica

- Análisis bibliográfico
- Evaluación documental
- Análisis cuantitativo

3.9.2. Instrumento

Se utilizará como instrumento:

- Registro de Expedientes
- Registro de casos

3.9.3. Validez y confiabilidad de instrumentos

La validez de los instrumentos no se consideró toda vez que fue una investigación descriptiva y de análisis documental.

3.10. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para la presentación de los datos se usa la estadística descriptiva, aplicando el sistema Excel para plasmar la prueba empírica establecida en los cuadros y gráficos que representa el análisis cuantitativo de las sentencias, para luego hacer uso del sistema analítico y dar la descripción de cada una de ellas sobre la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representa en gráficos y representados de manera porcentual, demuestra la viabilidad de carácter positivo en la que se sustenta las hipótesis, generando así un asertividad en la realización del proyecto de investigación.

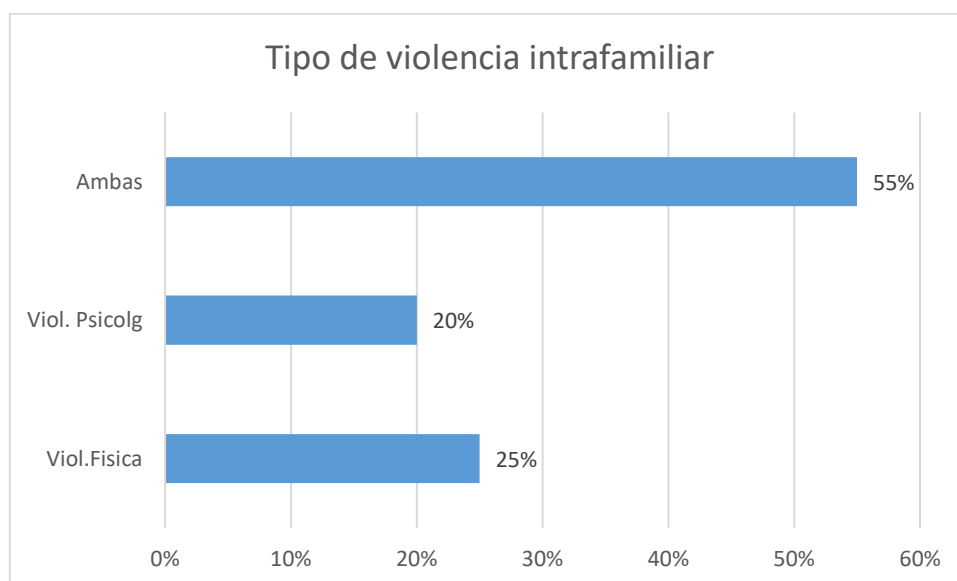
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados descriptivos

Los resultados descriptivos se presentan en figuras organizados en las tres dimensiones de la variable: la agresión, las características del agresor y agraviada, y finalmente en las medidas asumidas.

Figura 1

Tipo de violencia familiar



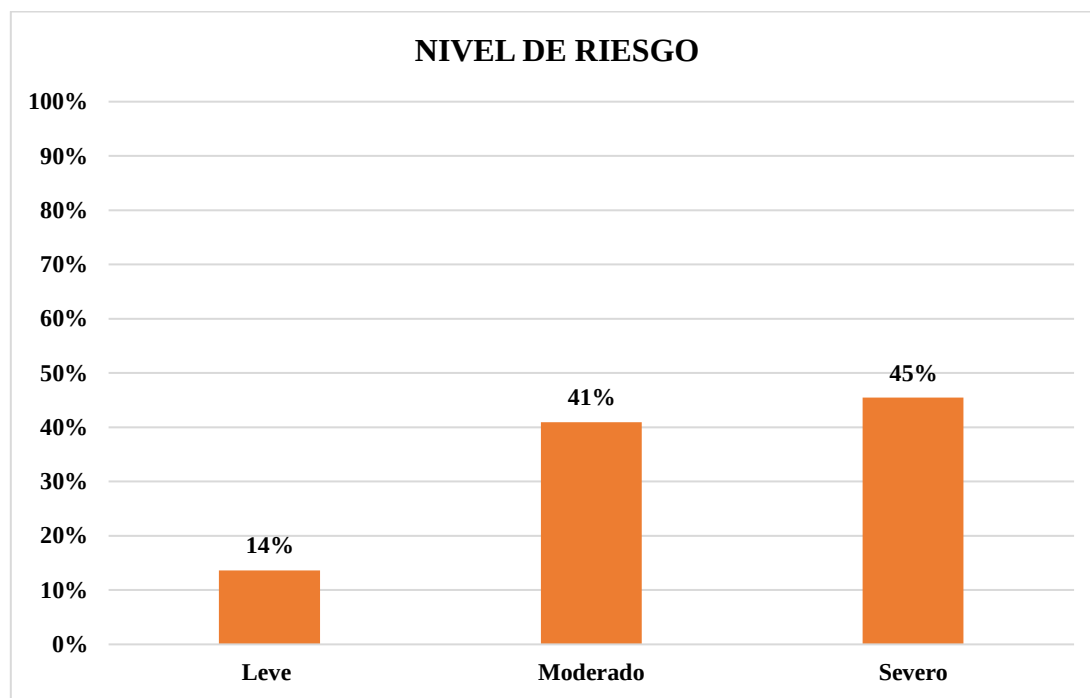
Nota: Elaboración propia elaborado con datos de la población (36 autos)

En la figura 1, realizado de los 36 expedientes de la población de autos, de la cual se estudió solo sobre la violencia familiar, identificamos que el 55% representa la violencia psicológica y física, el 20% representa la violación psicológica y el 25% violencia física

a. La agresión

Figura 2

El nivel de riesgo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

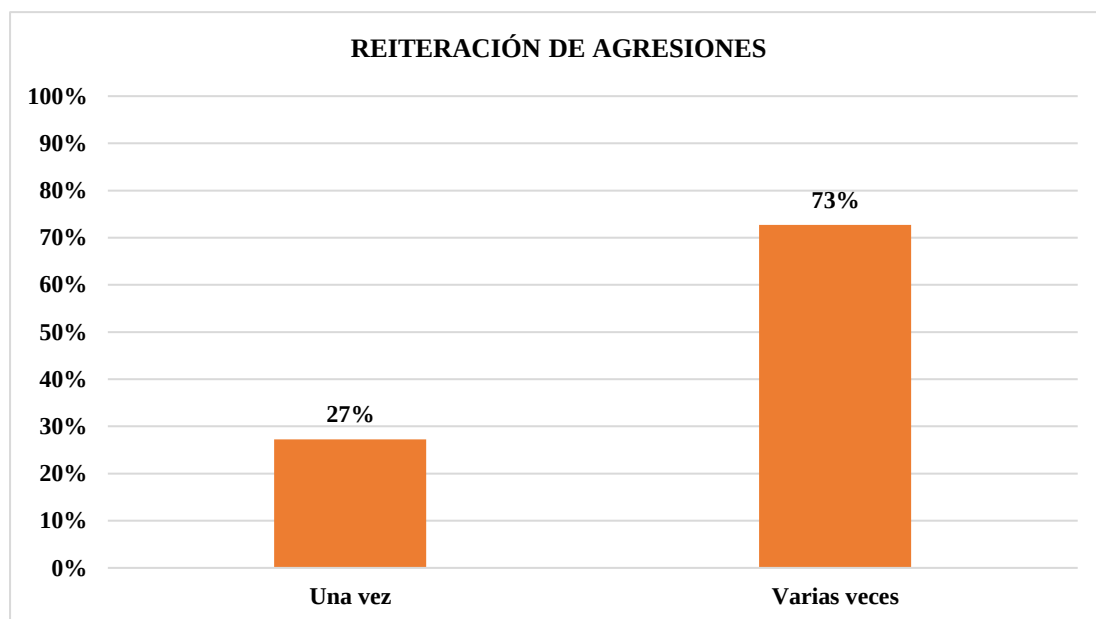


Nota: Elaboración propia

En la figura 2, se observa el Nivel de Riesgo de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, identificando que el 45% representa a el riesgo severo, el 41% representa un riesgo moderado y el 14 % representa un riesgo leve.

Figura 3

Reiteración de la agresión a la mujer e integrantes del grupo familiar



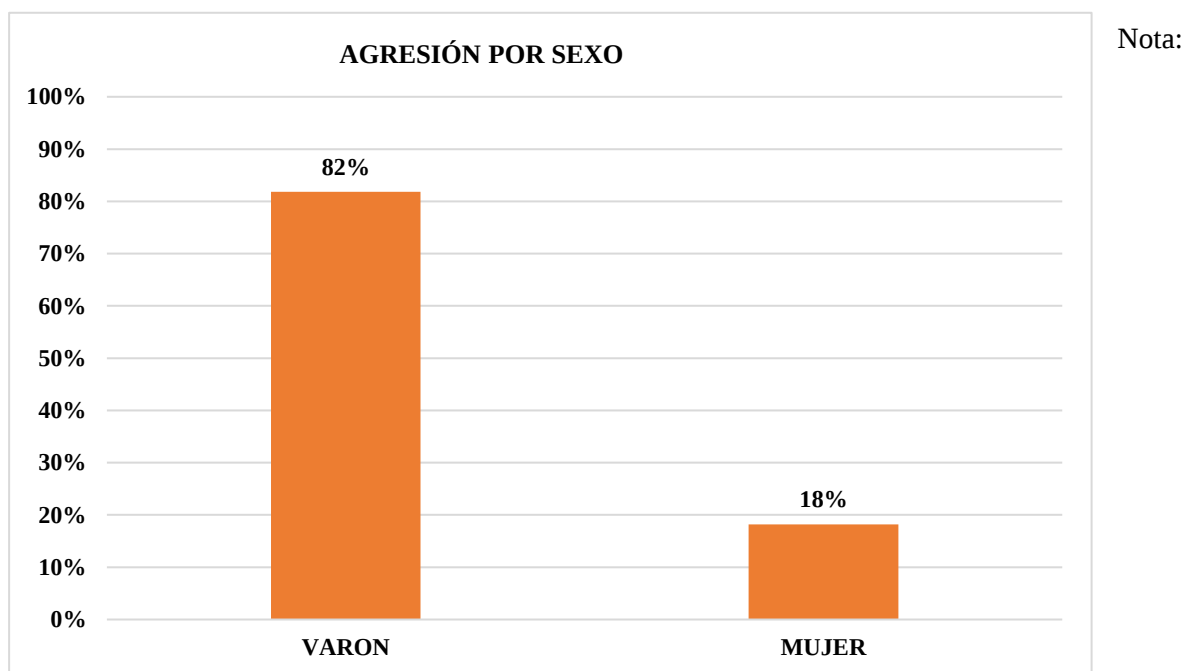
Nota:

Elaboración propia

En la figura 3, de los 14 expedientes se observa el número de la reiteración de las agresiones, identificándose que 73% representa agresiones reiterativas veces y el 27% señalan que fue una vez.

Figura 4

Las agresiones a nivel de género o sexo



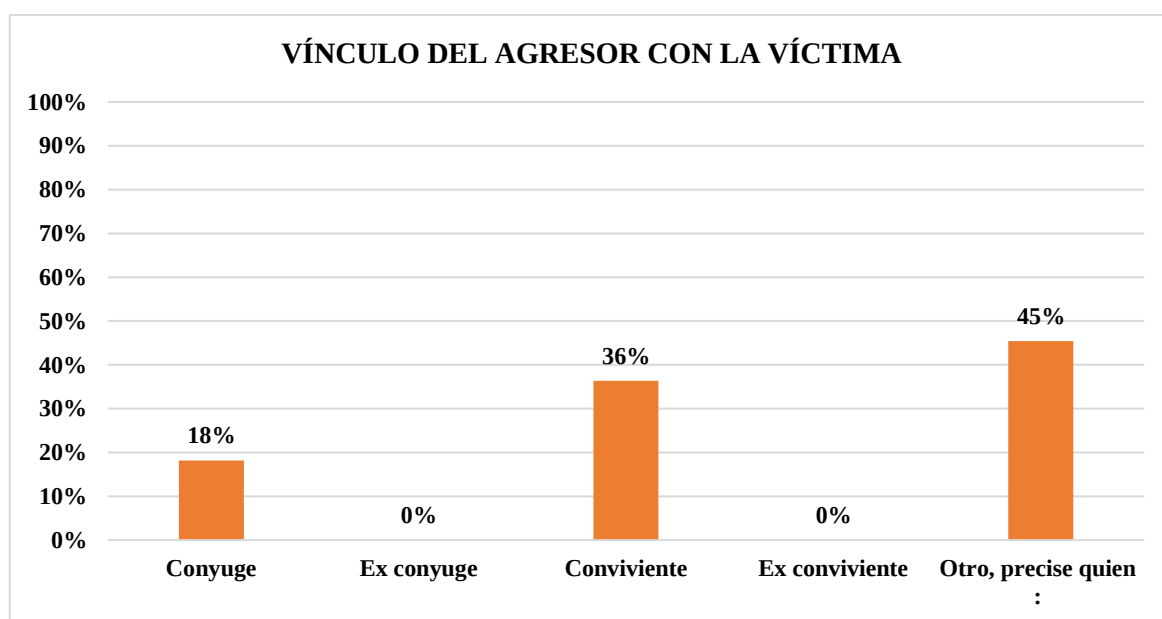
Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

En la figura 4, se observa qué sexo de la pareja agrede con más frecuencia, identificamos que el 82% de agresión proviene del varón y el 18% de la mujer.

b. Características del agresor y la agraviada

Figura 5

El vínculo del agresor con la víctima

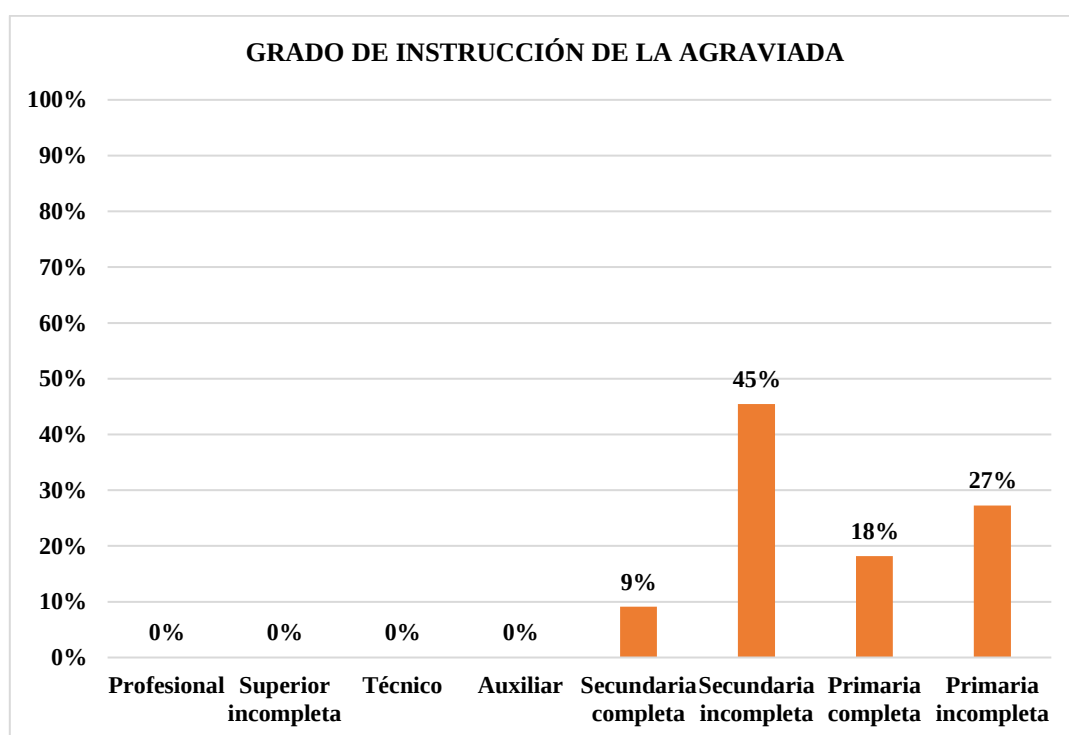


Nota: Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

En la figura 5, se observa el vínculo que existe entre el agresor y las víctimas, se identificó que el 45% representa que la agresión fue por otro miembro de la familia que no precisan, el 36% representa a conviviente, el 18% representa a cónyuge, el 0% representa a ex cónyuge y el 0% a ex conviviente.

Figura 6

El grado de instrucción de la agraviada

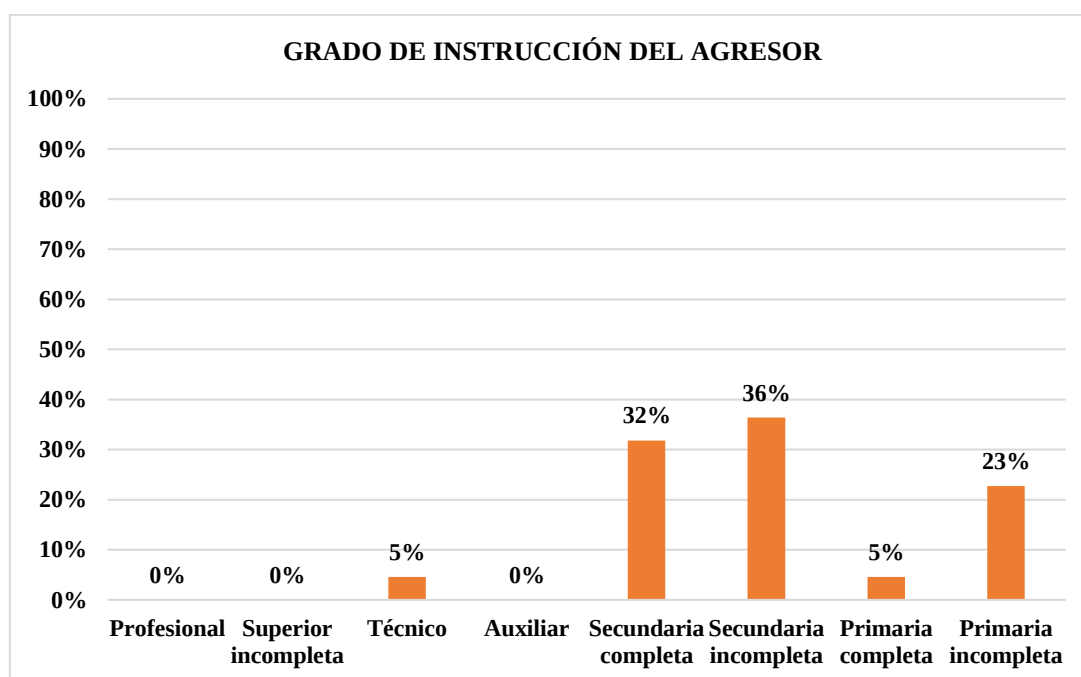


Nota: Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

En la figura 6, sobre el Grado de Distribución de la Agraviada, se identificó que el 45% representa a Secundaria Incompleta, el 27% representa a Primaria Incompleta, el 18% representa a Primaria Completa, el 9% representa Secundaria Completa, 0% representa a Auxiliar, 0% representa a Técnico, 0% representa a Superior Incompleta y el 0% representa a Profesional.

Figura 7

El grado de instrucción del agresor

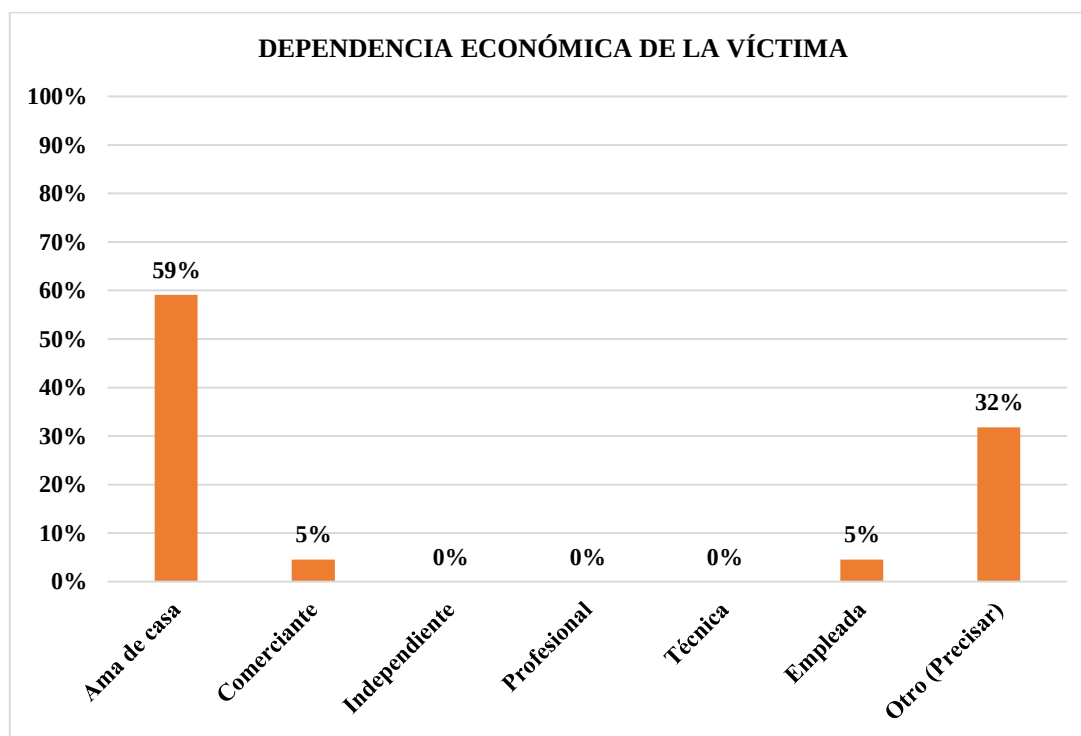


Nota: Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

La figura 7, sobre el Grado de Instrucción del Agresor, se identificó que el 36% posee la Secundaria Incompleta, el 32% la Secundaria Completa, el 23% representa a Primaria Incompleta, el 5% representa a Primaria Completa, el 5% representa a Técnico, el 0% representa a Auxiliar, el 0% representa a Superior Incompleta y el 0% representa a Profesional.

Figura 8

Dependencia económica de la víctima

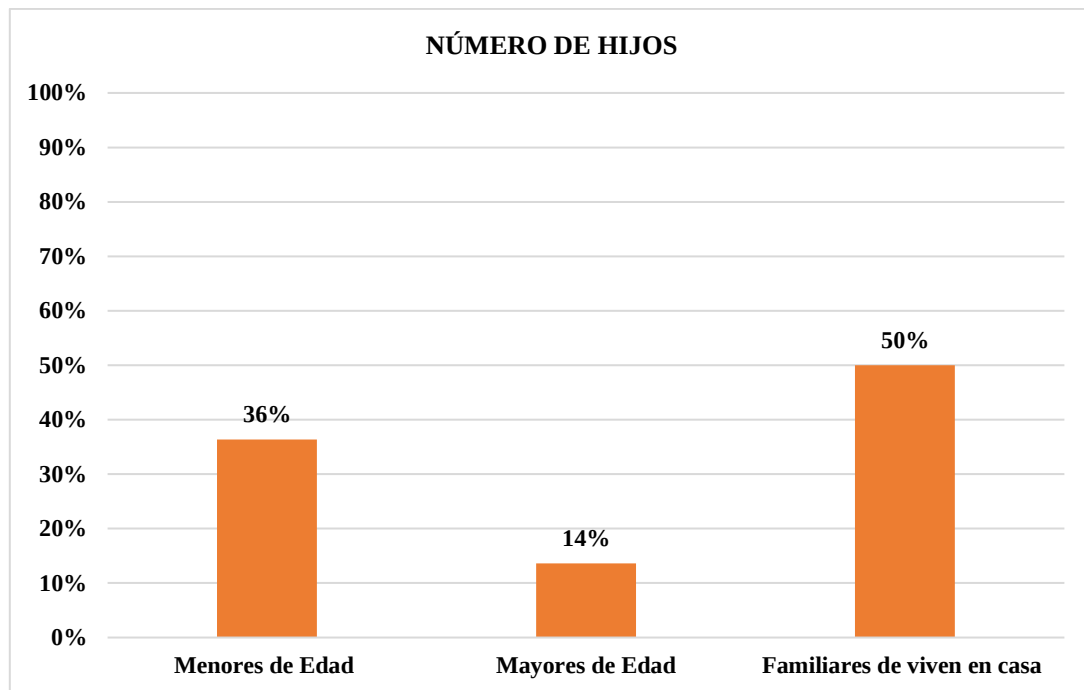


Nota: Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

La figura 8, sobre la dependencia económica de la víctima, se identificó que el 59% de agredidas son ama de casa, el 32% desarrollan otras actividades (precisar), el 5% representa por empleada, el 5% representa comerciante, el 0% representa técnica, el 0% representa a profesional y el 0% representa independiente.

Figura 9

Número de hijo de la familia en donde se produjo la agresión



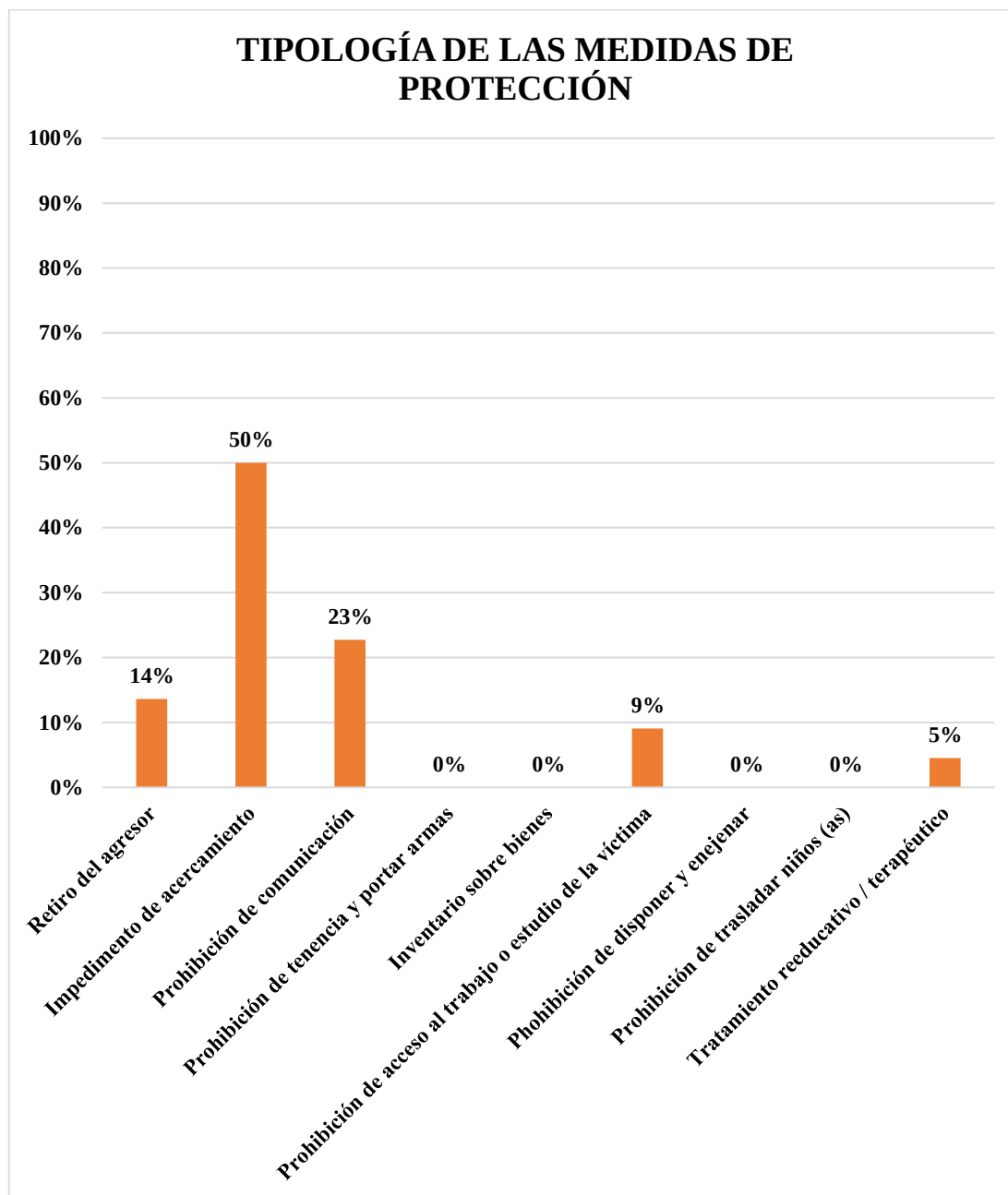
Nota: Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

En la figura 9, sobre el número de hijos, se identificamos que el 50% representa a familiares de viven en casa, el 36% representa menores de edad y el 14% representa mayores de Edad.

c. Medidas asumidas

Figura 10

Tipología de las medidas de protección



Nota: Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

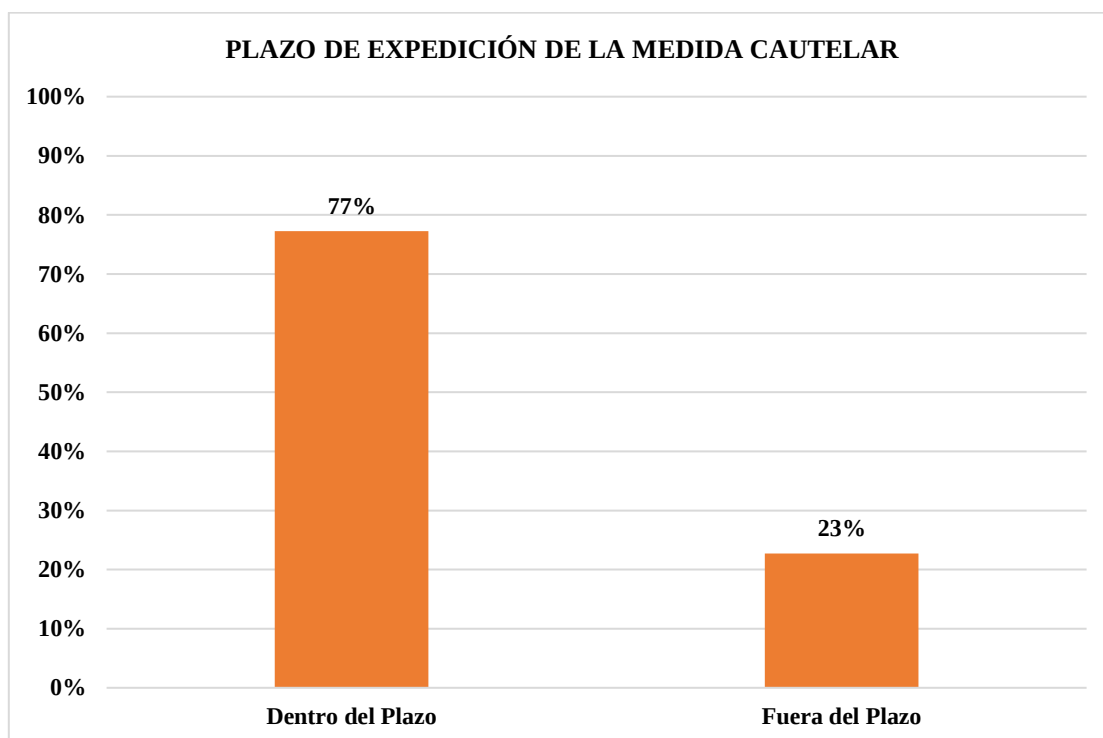
La figura 10, presenta las medidas de protección que brindó el Juzgado Mixto de San Miguel.

Se identificó que el 50% recibió el impedimento de acercamiento, el 23% la prohibición de

comunicación, el 14% el retiro de agresión, el 9% la prohibición de acceso al trabajo o estudio de la víctima, el 5% el tratamiento reeducativo / terapéutico.

Figura 11

El plazo de expedición de la medida cautelar

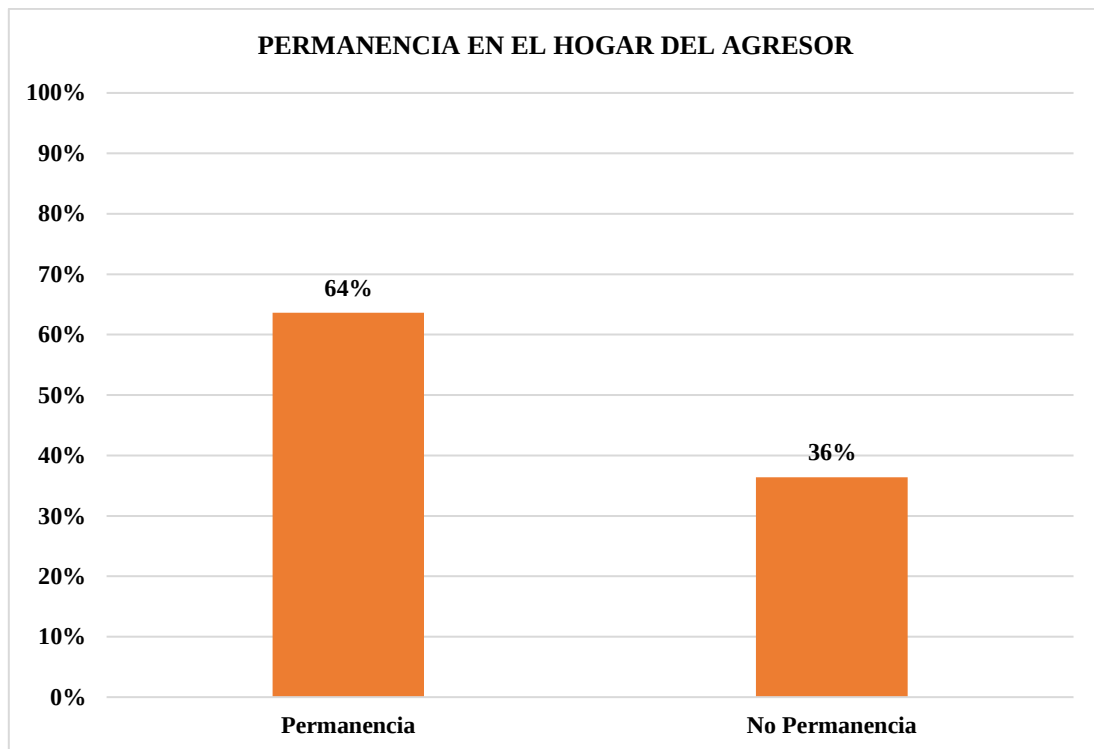


Nota: Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

En la figura 11, sobre el plazo de expedición de la medida Cautelar, se identificó que 77% está dentro del Plazo y el 23% fuera del plazo.

Figura 12

Permanencia en el hogar del agresor

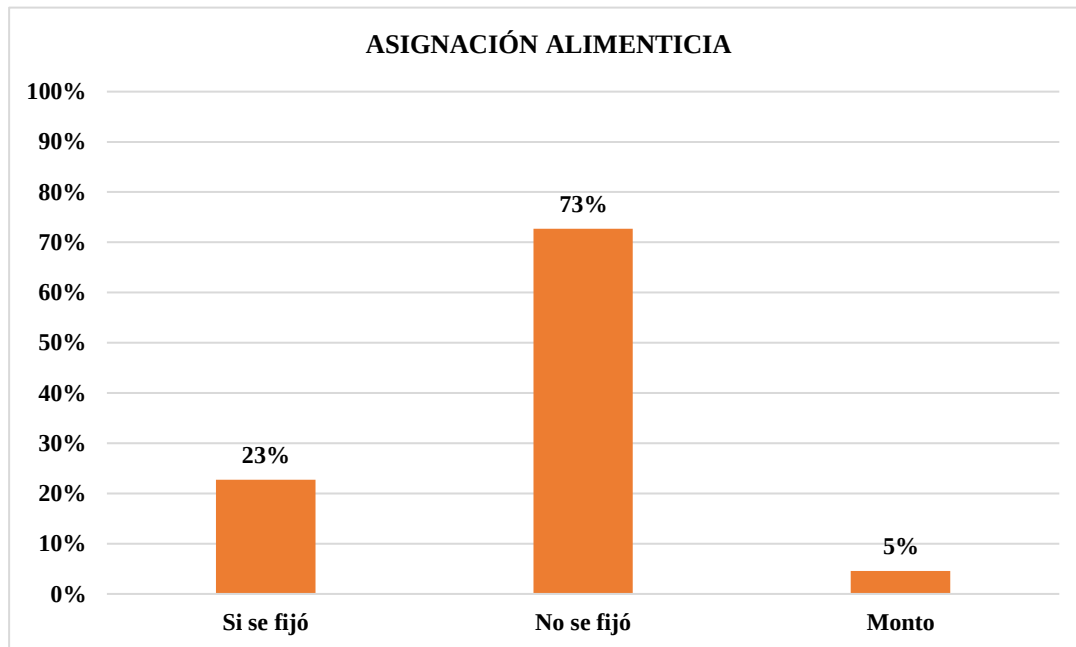


Nota: Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

En la figura 12, se observa sobre la permanencia en el hogar del agresor, se identificó que el 64% de agresores permanencia en el hogar y el 36% no permanencia en el hogar.

Figura 13

La asignación alimenticia



Nota: Elaboración propia realizado de los 14 expedientes

En la figura 13, se observa sobre la asignación alimenticia, se identificó que el 73% no se fijó una asignación alimenticia, el 23% sí se fijó y el 5% representa monto.

Medidas de protección

N°	Expedientes	Hecho	Documentos	Normas
1	0160-2019-0-0505-JM-FC-01	SIENDO LAS 17:30 HORAS DEL VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE SE PRESENTÓ LA PERSONA DE YOLANDA LEANDRO LLOCCLLA(26), NATURAL DEL DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, DENUNCIANDO QUE EL DÍA 22 DEL MISMO MES Y MISMO AÑO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO JUNTAMENTE A SUS HIJOS, EN ESE MOMENTO RECLAMÓ SOBRE EL DINERO PARA LOS HIJOS Y SUS ALIMENTOS PORQUE SE IBA DE VIAJE A HUAMANGA, SIN DEJAR DINERO, POR ESE MOTIVO EL DENUNCIADO LUIS SAMUEL ESPINOZA CONDE (26), EMPEZÓ A AGREDIR FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE, PROPINANDO VARIOS GOLPES EN LA CABEZA, JALANDO EL CABELLO COMO TAMBIPEN HABLANDO PALABRAS SOECES, LA DENUNCIANTE AFIRMA QUE ESTO SUCEDIÓ REITERADAS VECES, PERO NO LO DENUNCIÓ POR DESCONOCIMIENTO DE LAS LEYES QUE LA AMPARAN. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.	01 PROTOCOLO DE PERICIA PISCOLÓGICA N° 00651-2019-PSC-VF, 01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000650-L-B-D, 01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000649-VFL, 01 ACTAS DE DECLARACIÓN	-LEY N° 30364, ARTÍCULO 122° - B DEL CÓDIGO PENAL -ARTÍCULO 95° Y 96° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL
2	99-2020-0-0505-JM-FC-01	CCC SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL SEIS DE JULIO DEL 2020 SE PRESENTÓ LA DENUNCIANTE GUTIERREZ LAPA MERCEDES, MANIFESTANDO HABER SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICAMENTE, HECHO OCURRIDO EL DÍA VIERNES 03 DE JULIO A HORAS 23:00 APROXIMADAMENTE. EN CIRCUNSTANCIAS; ESTA SE ECONTRABA EN EL INTERIOR DE SU CUARTO, DONDE ESTUVO DESCANSANDO, LA PAREJA INGRESÓ EN ESTADO DE EBRIEDAD CON UNA PERSONA DESCONOCIDA AL CUARTO DADO QUE LA PUERTA NO ESTABA BIEN CERRADA, AL PERCATARSE QUE DE ESE SUCESO ELLA ATINO A DECIRLE QUE RETIRE A SU AMIGO DE LA CASA, EN ESOS INSTANTES APARECIÓ EL AMIGO DE LA HERMANA DE LA AGRAVIADA, AL CUAL LE INFORMÓ QUE NO SE ENCONTRABA.LUEGO DE ELLO EL DENUNCIADO OPTÓ POR QUITARLE EL TELÉFONO Y LUEGO INSULTÓ CON PALABRAS DENIGRANTES, AL CUÁL LA VÍCTIMA RESPONDIÓ DICIENDO	01 PROTOCOLO DE PERICIA PISCOLÓGICA N° 00242-2020-PSC-VF, 01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000241-VFL, 01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000251-L-D-D, 03 ACTAS DE DECLARACIÓN, 01 FICHA DE VALORACIÓN DE	-LEY N° 30364, D.S. N° 044-2020-PCM, 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, RES. ADM. N°075-2020-P-CSJAY/PJ

		QUE SE VAYA PORQUE LA POLICÍA VIENE EN CAMINO, ÉL REACCIONÓ Y PROCEDIO A AHORCARLA, AMENAZARLA. LOGRÉ ESCAPAR AL PRIMER PISO DE LA CASA, MI PAREJA BAJÓ Y QUERPIA ROMPER MI TELÉFONO, ME ATINÓ UN PUÑETE POR EL OJO IZQUIERO Y ASÍ EN EL PISO ME QUEDÉ INCONSCIENTE PORQUE ME APLASTÓ EN EL ESTÓMAGO, AL DESPERTAR ME DI CUENTA QUE EL DECÍA COSAS COMO QUE QUERÍA SUICIDARSE Y SE FUE A LA COCINA POR UNA ARMA BLANCA HASTA ELLO LOGRÉ ESCAPAR DIRIGIÉNDOME A DON MI HERMANA.	RIESGO, 01 HOJA DE CONSULTAS DE ANTECEDENTES Y REQUISITORIAS.	
3	00099-2020-0-0505-JM-FC-01	EN LA CIUDAD DE TAMBO SIENDO LAS HORAS 14:16 HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE SE PRESENTÓ LA DENUNCIANTE RICRA BENDEZÚ IRENE MANIFESTANDO QUE EL DÍA 24/06/2019 A LAS 19:30 HORAS FUE VÍCTIMA DE MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO SINDICANDO COMO PRESUNTO AUTOR A HERRERAS VERGAS RAÚL, HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS CUANDO REGRESÉ A MI DOMICILIO JUNTO A MI PAREJA, Y SIN MOTIVO ALGUNO INSULTANDOME, PREVIO A ELLO YA ÉL ESTUVO CON UNA ACTITUD AGRESIVA, MI HIJA LA CALMÓ Y SE LO LLEVÓ PARA QUE DESCANSE A SU CUARTO PORQUE EL ESTABA CON ALIENTO A ALCOHOL. LO QUE DENUNCIA ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.	01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000584-PF-HC, 01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000582-L-D, 03 ACTAS DE DECLARACIÓN, 01 FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO, 01 HOJA DE CONSULTAS DE ANTECEDENTES, 01 HOJA DE CONSULTAS DE REQUISITORIAS.	-LEY N° 30364, ART. 16°, 122°, D.S. N° 009-2016-MMP, -D.LEG. N° 1386
4	149-2020-JM-FC-01	EL DÍA 08 DE SETIEMBRE SE PRESENTA ANTE LA COMISARIA LA SEÑORA DAYSI HUAMÁN HUICHO DE 25 AÑOS DE EDAD PARA REALIZAR UNA DENUNCIA DE AGRESIÓN FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEXUAL CONTRA SU PAREJA ROBERT HUICAÑA LAPA DE 23 AÑOS. LA VÍCTIMA AFIRMA QUE UN DÍA ANTERIOR MIENTRAS ESTABA EN UN COMPROMISO FAMILIAR JUNTO A SU PAREJA, APROXIMADAMENTE A LAS 4AM CUANDO ELLA SE DIRIGÍA AL BAÑO SU PAREJA LA ABORDO RECLAMÁNDOLE UNA SUPUESTA INFIDELIDAD POR LO QUE ELLA AL RESPONDERLE FUE ATACADA CON PUÑETES Y PATADAS Y LUEGO OBLIGADA A SUBIRSE A SU MOTO TAXI CON	-ACTA DE DENUNCIA VERBAL, -DECLARACIONES VOLUNTARIAS, CONSTANCIA DE NOTIFICACION,	-ART. 122 DE LA LEY 30364

		LA CUAL FUE TRASLADADA A UNOS 200 METROS DE DONDE SE ENCONTRABAN AL INICIO, CONTINUANDO ASÍ CON LAS AGRESIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS. POR OTRO LADO EL DENUNCIADO ROBERT HUICAÑA LAPA MANIFIESTA QUE EFECTIVAMENTE ESTUVIERON EN EL COMPROMISO FAMILIAR DONDE AMBOS CONSUMIERON BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y A LAS 4AM APROXIMADAMENTE ENCONTRÓ A SU PAREJA DENTRO DE SU MOTO TAXI CON OTRO HOMBRE, NO SUPO RECONOCER AL AMANTE POR QUE SE ESCAPÓ DEJANDO A DAYSI CON EL PANTALÓN A BAJO , ENTONCES EL POR LA RABIA REACCIONA AGREDIÉNDOLA CON PATADAS Y PUÑETES , DESPUÉS DECIDE TRASLADARLA HASTA LA CASA DE LOS PROGENITORES DE ESTA PARA QUE LA VIERAN Y LA REGAÑARAN PERO APENAS AVANZARON 200 METROS DE DISTANCIA CON LA MOTOTAXI ELLA COMENZÓ A GRITAR PIDIENDO AUXILIO, POR LO QUE ÉL SE DETIENE LA BAJA DE LA MOTOTAXI Y CONTINUA AGREDIÉNDOLA FÍSICAMENTE CON PUÑETES EN LA CARA Y PATADAS EN SUS PARTES ÍNTIMAS, YA MÁS CALMADO DECIDEN REGRESAR JUNTOS A SU DOMICILIO.	-INFORME MEDICO, - INFORME PSIOLOGICO, -INFORME SOCIAL, -FICHA DE VALORACION DE RIESGO, CONSULTA VIGENTE DE REQUISITORIAS, -CONSULTA VIGENTE DE ANTECEDENTES, - CARGOS DE OFICIO, FICHAS RENIEC	
5	101- 20 -505 - JM -FC	LA VICTIMA REFIERE QUE FUE AGREDIDA FÍSICAMENTE POR SU CONYUGUE SIN MOTIVO ALGUNO, MANIFIESTA QUE EN HORAS DE LA MAÑANA SU PAREJA SALIÓ A LAS 4AM CON SU CARRO POR LO QUE ELLA SE DIRIGIÓ AL DOMICILIO DE SU MADRE DONDE HORAS MÁS TARDE LLEGO SU HIJA MAYOR INDICÁNDOLE QUE SU PADRE ESTABA EBRIO EN SU CASA JUNTO A UN AMIGO, POR LO QUE ELLA DECIDE REGRESAR A SU CASA JUNTO A SU HIJA LLEVANDO LA CENA, PERO AL LLEGAR A SU CASA SU PAREJA LA RECIBE CON AGRESIONES VERBALES , POR LO QUE ELLA POR TEMOR NO LE RESPONDE Y SE DIRIGE A LA COCINA DONDE ES ACECHADA POR SU PAREJA QUE CONTINUA CON LOS INSULTOS Y AMENAZAS PARA FINALMENTE AGREDIRLA FÍSICAMENTE HASTA HACERLA SANGRAR, EN ESOS MOMENTOS SU HIJO MENOR DE 7 AÑOS QUE SE ENCONTRABA JUNTO A ELLA SE PUSO A GRITAR , GRITO QUE ALERTO A SU HIJA MAYOR QUE ENTRO Y DETUVO A SU PADRE PARA QUE DEJARA DE GOLPEAR A SU	-ACTA DE INTERVENCION POLICIAL, -ACTA DE REGISTRO PERSONAL ACTA DE ENTREGA, ACTA DE LECTURA DE DERECHO, NOTIFICACION DE DETENCION, CONSTANCIA DE BUEN TRATO, CERTIFICADO MEDICO LEGAL, HOJA DE REQUISITORIA, HOJA DE ANTECEDENTES POLICIALES	-ART. 334, 108B, 122, 292, 274 DEL CODIGO PENAL

		MAMÁ. UNA VEZ DETENIDA LAS AGRESIONES LA VICTIMA SALIÓ JUNTO A SU MENOR HIJO PARA REALIZAR LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE.	FICHAS RENIEC.	
6	125 -20 – JM – FC -1	LOS HECHOS OCURRIERON EN HORAS DE LA MAÑANA EN EL CUARTO QUE HABITAN JUNTO A SU MENOR HIJA, LA VICTIMA MENCIONA QUE SE LEVANTÓ PARA PREPARAR EL DESAYUNO, MOMENTO EN EL QUE SU PAREJA COMENZÓ A DISCUTIR CON ELLA SIN MOTIVO ALGUNO MANIFESTÁNDOLE SU DESEO DE BOTARLA DE LA CASA POR LO QUE ELLA CANSADA DE ESO LE RESPONDIÓ Y ALISTO SUS PERTENECÍAS PARA IRSE JUNTO A SU HIJA, FUE EN ESE MOMENTO QUE SU CONVIVIENTE LA AGREDIÓ DÁNDOLE UNA BOFETADA Y PATADAS EN LA PIERNA. ANTE TANTO ALBOROTO APARECIÓ LA PROGENITORA DEL AGRESOR MOMENTO QUE APROVECHO LA VÍCTIMA PARA SALIR DEL CUARTO Y DIRIGIRSE A DEMANDAR A SU CONVIVIENTE. EL AGRESOR MANIFIESTA QUE LA VÍCTIMA COMENZÓ A DISCUTIR DESDE QUE SE LEVANTÓ PARA PREPARAR EL DESAYUNO, ADUCIENDO QUE ESTABA CANSADA DE VIVIR CON ÉL Y QUE YA NO LE QUERÍA POR LO QUE EN MEDIO DE LA DISCUSIÓN COMENZÓ A ALISTAR SUS PERTENECÍAS CON LA INTENCIÓN DE IRSE LLEVÁNDOSE A SU HIJA, POR LO QUE EL CANSADO DE SU ACTITUD LA SIGUE Y SE TROPIEZA CALLÁNDOSE AL SUELO, LO CUAL LE PROVOCA RABIA Y AL LEVANTARSE LE DA UNA BOFETADA Y 2 PATADAS EN LA PIERNA. ES EN ESE MOMENTO LLEGA SU PROGENITORA PARA VER LO QUE SUCEDÍA, HECHO QUE APROVECHO LA VÍCTIMA PARA SALIR CON RUMBO DESCONOCIDO.	DENUNCIA VIRTUAL SIDPOL DIRECTA DELITO N° 40, DECLARACIONES CONSTANCIAS DE NOTIFICACION, CML, FICHA VALORACION DE RIESGO, INFORME SOCIAL N° 113-2019- CEM, EVALUACION PSICOLOGICA, REPORTE DE ANTECEDENTES POLICIALES, REPORTE RQ, FICHAS RENIEC.	ART. 334, 108B, 122, 292, 274 DEL CODIGO PENAL
7	88-2020-0--JM-FC-01	SIENDO EL 16 DE JUNIO DE 2020, A HORAS 08:00 APROXIMADAMENTE, EN CIRCUNSTANCIAS DE QUE LA AGRAVIADA SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO (COPACOPA); DONDE SE ENCONTRABA COCINANDO, INSTANTES EN QUE SU CONVIVIENTE LE PREGUNTÓ POR UNA MASCARILLA, DONDE LA AGRAVIADA RESPONDIÓ QUE EL DÍA DOMINGO LO HABÍA REMOJADO Y NO PUDO LAVARLA DADO QUE SE ENCONTRABA REALIZANDO LIMPIEZA SE LE OLVIDÓ; DONDE SU CONVIVIENTE DE	INFORMACIÓN POLICIAL N° 35-2020- SCG-PNP/FP-VRAEM- DIVPOL-HUANTA- CSM.SECC.FAM, ACTA DE DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA MARIBEL CISNEROS	LEY N° 30364, ARTÍCULO 122-B

		MANERA ALTERADA Y AGRESIVA COMENZÓ A INSLTARLA CON PALABRAS SOECES (ANALFABETA, BRUTA, INÚTIL CAMPA, QUE ES UNA PUTA), Y QUE IBA A ECHARLE CON AGUA HERVIDA, LA MISMA CON QUE PREPARABA SUS ALIMENTOS, CIRCUNTANCIAS QUE LA AGRAVIADA SE PARÓ A FIN DE CUBRIRSE, DONDE DE UNA MANERA MUY VIOLENTA LE TIRÓ UN PUÑETE EN EL ROSTRO; AGARRÓ UN PALO Y LE TIRÓ EN EL CUERPO, CAYÉNDOLE EN EL GLÚTEO IZQUIERDO, RECOSTÁNDOSE EN UN COSTADO PRODUCTO DEL DOLOR; DONDE SU CONVIVIENTE AGARRÓ EL DINERO DEL BOLSILLO DE LA AGRAVIADA LA SUMA DE TRES MIL SOLES PRODUCTO DE LOS AHORROS DE LA CASA, Y TAMBIÉN ARROJÓ LA ROPA DE LA AGRAVIADA Y LA DE SU HIJO, CON LOS INSULTOS LE DECÍA QUE SE VAYA DE LA CASA, POR LO QUE SE RETIRÓ DE ELLA Y SE QUEDÓ DONDE SU VECINA	QUISPE, FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO PRACTICADA A LA AGRAVIADA MARIBEL CISNEROS QUISPE, FICHA DE RENIEC DE AMBAS PARTES.	
8	006-2020--JM-FC-01	EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL 29 DIC.2019, EL SUSCRITO POR ORDEN SUPERIOR Y AMERITO DE UNA LLAMADA TELEFÓNICA RECEPCIONADA POR EL COMANDANTE DE GUARDIA POR UNA PERSONA QUE NO SE IDENTIFICÓ, LA MISMA REFIRIÓ A LA AV. RAMOS CATILLA, DONDE UNA PERSONA ESTARÍA SIENDO AGREDIDA POR SU ESPOSO. SE OBSERVO TRES PERSONAS DISCUTIENDO ALTERADAMENTE, MOTIVO EL CUAL SE PROCEDIÓ A INTERVENIR A LA VÍCTIMA Y AL PRESUNTO AGRESOR EN VISIBLES SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ESTADO DE EBRIEDAD. LA AGRAVIADA REFIRIÓ QUE SU CONVIVIENTE MINUTOS ANTES LE HABRÍA MALTRATADO.	-NOTIFICACIÓN DE DETENCIÓN, -DECLARACIONES, -PROTOCOLO DE PERICIA, -CITACIÓN POLICIAL, -HOJA ANTECEDENTES.	LEY 30364, Art 122B
9	00035-2020-0-0505-JM-FC-01	15 SET 2019 A HORAS 10:00 EN LA AV. RAMON CASTILLA. LA DENUNCIANTE, MANIFESTANDO QUE SU HIJA FUE VÍCTIMA DE TOCAMIENTOS POR SU PADRE, EN CIRCUNSTANCIA QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO DESCANSANDO, DONDE LLEGO EL DEMANDADO Y ESTE SIN MEDIAR MOTIVO COMENZÓ A MANOSEARLE SUS PARTES ÍNTIMAS, LA AGRAVIADA SUFRE DE DISCAPACIDAD VISUAL Y RETARDO MENTAL.	-DENUNCIA, -RECONOCIMIENTO MEDICO LEGISTA	LEY 30364, D.LEG. N° 13862 Y LEY 308623, LEY 27115

10	173-2020-0-JM-01	EN EL DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA LA MAR, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL 14 OCT 2020, QUIEN DENUNCIA QUE EL DÍA LUNES 28 SETIEMBRE DE 2020 AL PROMEDIAR A LAS 23:00 HORAS APROX. FUE VICTIMA DE AGRESIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA POR PARTE DE SU ESPOSO , EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA AGRAVIADA SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO DESCANSANDO JUNTO A SUS MENORES HIJOS, MOMENTO QUE LLEGO SU ESPOSO Y EMPEZÓ A RECLAMARLE CON SUS CELOS, EMPEZÓ AGREDIRLE FÍSICAMENTE CON VARIOS GOLPES DE PUNTA PIE EN DIFERENTES PARTES DE SU CUERPO Y JALONES DE CABELLO.	-ACTA DE DENUNCIA VERBAL, -INFORME MEDICO, CONSTANCIA DE NOTIFICACION, - FICHA DE VALORACION DE RIESGO	LEY 30364.
11	391-2019--JM-FC-01	SIENDO LAS 7:20 AM DEL DIA 11/11/19 LA SEÑORA ES VICTIMA DE AGRESION FISICA Y PSICOLOGICA POR PARTE DE SU CONVIVIENTE QUE SE ENCONTRABA PRESENTE EN ESE MOMENTO, PORQUE LA SEÑORA LE EMPIEZA A RECLAMAR DEL PORQUE TOMA SEMANALMENTE POR LO QUE EL AGRESOR EMPIEZA A PROPINARLE PUÑETES EN LA CARA Y HASTA AHORCARLA INSULTANDOLA DICIENDO QUE LA IBA A MATAR. DESPUES DE LO SUCEDIDO PRESENTA SU DENUNCIA POLICIAL A LAS 8:30 AM DEL MISMO DIA PARA QUE PROCEDA A LA DETENCIÓN DEL AGRESOR Y LA CONFESION DE LO SUCEDIDO POR PARTE DE ESTE.	CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000830-PF-HC,01 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000831-VLF-D, CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000840-PF-AR	LEY 30364, -Art. 122-B CODIGO PENAL
12	353-2019-JM-FC-01	SIENDO LAS 8:45 AM DEL 1 DE OCTUBRE SE PRESENTO LA PERSONA DE JUAQUINA HUICHO YULGO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA DE AGRESION FISICA Y PSICOLOGIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE SAUL HUICALA LAPA QUE LOS HECHO SUCEDIERON EL 30 DE SETIEMBRE A LAS HORAS DE 17:30 PM APROXIMADAMENTE EN LA CHACRA DE LOS CONVIVIENTES, EL AGRESOR TENIA LAS INTENCIONES DE QUERER AGRDIR A LA SEÑORA AGREDIENDO CON PATADAS EN LA PIERNA Y PUÑETES EN LA CARA Y HASTA QUERIENDO AGREDIRLE CON UN OBJETO(FIERRO), TAMBIEN INSULTANDOLA, LA DENUNCIANTE ASEGURA QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SUCEDE ESTE TIPO DE HECHOS POR LO QUE NO DENUNCIO POR TEMOR A QUE ESTE LA MATE.	CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000796-VFL, CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000797-PF-AR, CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000798-L-D	LEY 30364, Art. 122-B CODIGO PENAL

13	49-2020-0-0505	SIENDO LAS 21:30 PM APROXIMADAMENTE DEL 21 DE FEBRERO SE APERSONA A LA COMISARIA DE TAMBO LA PERSONA DE NILO QUISPE CURO PARA DENUNCIAR A SU CUÑADO MAXIMILIANO QUINTILIANO AMIQUERO AGUILAR POR AGRESION FISICA Y PSICOLOGICA HACIA SU HERMANA LA SEÑORA QUISPE CURO FELICITA. EL HECHO SUCEDIÓ A LAS 17:30 PM APROXIMADAMENTE DEL 21 DE FEBRERO CUANDO LA SEÑORA SE DIRIGIA AL PARQUE PARA VENDER GELATINA, ES ALLI CUANDO LLEGA MAXIMILANO CON INTENCIONES DE QUERER HACERLE DAÑO A LA SEÑORA PROPINANDOLE GOLPES, PUÑETES EN LA CARA Y/O CABEZA QUEDANDO INCOCIENTE Y SANGRANDO POR LA PARTE FRONTAL DE LA CABEZA, EL DENUNCIANTE ES INFORMADO POR VECINOS DE LA ZONA QUE HABIA SUCEDIDO TAL HECHO POR LO QUE DEJANDO SUS QUEHACECES SE VA RAPIDAMENTE AL LUGAR DEL HECHO Y SE DA CON LA SORPRESA QUE SU HERMANA ESTABA TIRADA EN EL SUELO DE VIVIENDA LLORANDO Y DICIENDO “ME VOY A MORIR”.	CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000058-PF-HC, CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000059-VFL	LEY 30364, ART. 122-B, ART. 108-B CODIGO PENAL
14	391-2019-JM-FC-01	SIENDO LAS 12:30 DEL MEDIO DIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2019 SE ACERCO A LA COMISARIA PNP SAN MIGUEL, ODILIA GUTIERREZ LAINES PARA UNA DENUNCIA EN CONTRA DE SU CONVIVIENTE ANGE GUILLEN PINTA POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO CONTRA DE LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA) EL HECHO SE CONSIGNA EL DIA 09 DE FEBRERO A LAS 6:30 AM APROXIMADAMENTE DENTRO DE SU VIVIENDA DONDE SE DISPONIA A PREPARAR EL DESAYUNO, EN ESO SU CONVIVIENTE EMPIEZA A INSULTARLE DICIENDO QUE LE ESTABA ENGAÑANDO CON SU HERMANASTO DE ELLA Y PROPINANDO PUÑETES EN EL ROSTRO POR LO QUE ELLA SE RETIRO DE SU VIVIENDA DEJANDO A SUS 2 HIJOS MENORES DE EDAD CON HABILIDADES ESPECIALES EN DIRECCION A SU AMIGA MARGARITA Y EN SU PRONTA DENUNCIA EN LA COMISARIA.	CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000830-PF-HC, CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 000111-2019-PSC-VF	LEY 30364.

DISCUSIÓN

El análisis de los expedientes revisados en los Juzgados Mixtos de Familia permitió evaluar la eficacia de las medidas de protección implementadas en casos de violencia contra mujeres y miembros del grupo familiar. Según los datos, el 50% de estas medidas consistieron en la prohibición de acercamiento del agresor a la víctima, mientras que el 23% implicaron la restricción de comunicación con ella. De acuerdo con Ramos (2013), estas medidas son mecanismos procesales diseñados para salvaguardar la integridad física y psicológica, de las personas afectadas por violencia familiar. Además, los resultados señalan que el 77% de las medidas fueron dictadas dentro de los plazos establecidos legalmente, evidenciando eficiencia en su aplicación. Por lo tanto, se concluye que el Juzgado Mixto de Familia de San Miguel ha cumplido adecuadamente su rol de protección, administrando correctamente las medidas y garantizando la seguridad de las víctimas, lo que confirma la hipótesis planteada en la investigación.

Del análisis en los Juzgados Mixtos de Familia se concluye que las medidas de protección fueron efectivas. Un 50% consistió en impedir acercamientos y un 23% en prohibir comunicación, aplicándose en plazos legales y garantizando la seguridad de víctimas.

Los datos muestran cuatro tipos de violencia, destacando la psicológica-física (55%), además, un 25% únicamente violencia física y 20% la psicológica, con 45% de gravedad severa en casos del Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar, 2019.

La investigación revela dependencia emocional y vínculos familiares con agresores en mujeres y familiares afectados. PROMUDEH define la violencia familiar como actos en el hogar que vulneran vida, integridad, libertad y bienestar psicológico de las víctimas.

En el Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar, las medidas más comunes fueron impedir acercamiento (50%) y prohibir comunicación (23%). Bravo (2012) plantea reformas legales necesarias, mientras Ruiz (2003) critica la actual falta de claridad sobre quién dicta estas medidas.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se determinaron como efectivas las medidas de protección otorgadas por el Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar durante 2019, beneficiando a mujeres y miembros del grupo familiar en casos de violencia intrafamiliar.

Segunda conclusión

Se identificaron casos de violencia física (9%), psicológica (9%) y psicológica-física combinada (55%), con un 45% de gravedad severa y reincidencia, afectando a mujeres y familiares en el Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar en 2019.

Tercera conclusión

Se comprobó la existencia de relaciones familiares como convivencia o matrimonio y una marcada dependencia de las víctimas hacia los agresores, probablemente influenciada por bajos niveles educativos en el contexto del Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar, año 2019.

Cuarta conclusión

El Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar, durante 2019, aplicó medidas de protección prioritarias, principalmente la prohibición de acercamiento (50%) y la restricción de comunicación (23%) para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia familiar.

RECOMENDACIONES

Es necesario sincerar la naturaleza jurídica que el Estado otorga a los casos de violencia familiar, pues se evidencia un giro desde el Derecho de Familia hacia el Derecho Penal. Por ello, debe definirse con claridad si estas conductas serán tratadas como delitos punibles.

Actualmente, los Juzgados de Familia otorgan las medidas de protección y luego remiten el caso al Ministerio Público, lo que genera dilaciones innecesarias. Para una respuesta más eficaz, se propone que las Fiscalías Penales asuman directamente esta competencia, de modo que al iniciar la investigación también puedan dictar las medidas de protección.

Asimismo, deben implementarse mecanismos que beneficien realmente a las víctimas y no fomenten el revanchismo, como la imposición de multas destinadas a programas de apoyo o refugios para víctimas de violencia.

Finalmente, es urgente legislar de forma integral sobre la violencia doméstica, incorporando nuevas medidas de protección ajustadas a la realidad actual, sancionando a quienes las incumplan, y promoviendo la educación en valores y respeto por la dignidad humana desde una perspectiva social y preventiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asencio, J. M. (2008) *Derecho procesal penal*, Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ángeles, C. (1993) *Investigación Jurídica*; primera edición; Lima — Perú; Editorial San Marcos.
- Angulo, K. N. (2022) *Violencia familiar en mujeres adultas del distrito de Breña pertenecientes a Lima Metropolitana*. Universidad privada del Norte.
- Ávila, R. (1997) *Introducción a la Metodología de la Investigación*, La Tesis Profesional; primera edición; Lima — Perú; CONCYTEC.
- Ángel, M. (2005) *El flagelo de la violencia contra la mujer*, ediciones tehologika, lima.
- Castillo, J. (2015) *Comentarios a la ley de violencia familiar, ubi lex asesores sac*.
- Chaname, R. (2005) *Comentarios de la Constitución Política*, editores eirl, Lima.
- Echavarría, E. y Paz, C. (1998) *Manual de Violencia Intrafamiliar*. España Editores.
- Facio, A. (1996) *Derechos humanos de las mujeres*, gráfica bellido srl, Lima.
- Hernández, R. y otros. (1999) *Metodología de la Investigación Científica*"; segunda edición; México; Mc Gras Hill.
- Ignacia, M. y Joaquim, P. (2010) *Violencia y maltrato sobre menores en violencia intrafamiliar*.
- Jaime, Á. (1997) *Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica*"; segunda edición; Bogotá; Temis.
- Kaplan, M. (1978) *Estado y sociedad*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mészáros, I. (1979) *La obra de Sartre: la búsqueda de la libertad*
- Nuñez, W. F. (2014). *Violencia Familiar*. Perú: Ediciones Legales EIRL
- Rabines, M. Y. (2005). *Violencia Familiar*. Lima: Ediciones Jurídicas.

- Ramon, A. (). Violencia intrafamiliar. Instituto Nacional de Medicina Forense y Ciencias jurídicas.
- Ramos, M. A. (2013). *Violencia Familiar: Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*. Lima: Grupo Editorial Lex y Juris.
- Reyna, L. M. (2016). Delitos Contra la Familia y de Violencia Domestica. Lima: Jurista Editores.
- Reategui, J. (2000). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima. Ediciones legales eirl.
- San Martin, C. (2014) Derecho Procesal Penal. Editorial jurídica grijley, tercera edición, lima.
- Vega, S. (2000). *De la intervención del Ministerio Público frente a la violencia familiar*. Lima. Librefur.

ANEXOS

- **Anexo 1: Matriz de consistencia**
- **Anexo 2: Artículo científico**

A N E X O 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familia, en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019? Problemas específicos ¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a las mujeres en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019? ¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a integrantes del grupo familiar en el	Objetivo general Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familia, en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019 Objetivos específicos Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a las mujeres en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019 Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a integrantes del grupo familiar en el	Hipótesis general El porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familia, en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019, es significativo. Hipótesis específicas El porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a las mujeres en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019, es significativo. El porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a integrantes del grupo	Variable Medidas de protección Indicadores - La agresión - Medida asumida Variable Mujeres e integrantes del grupo familiar Indicadores - Características del vínculo agresor-agraviada	1. Tipo de Investigación Básica 2. Nivel de Investigación -Descriptivo 3. Método -Inductivo -Análisis/síntesis -Interpretación -Estadístico 4. Diseño No experimental, transeccional. 5. Población Víctimas de violencia física y psicológica 6. Muestra 14 resoluciones 7. Muestra - Entrevistas - Encuestas -Análisis documental 8. Instrumentos -Guía de entrevistas -Cuestionario -Ficha de análisis de expedientes judiciales.

Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019?	Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019	familiar en el Juzgado Mixto de San Miguel La Mar, 2019, es significativo.		
---	--	--	--	--

ESTRUCTURA DEL ARTICULO CIENTÍFICO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Eficacia de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar: El caso del Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar, 2019

Anexo 2

Simón Alejandro Palomino Vargas

Escuela de posgrado de la Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

simon.palomino.18@unsch.edu.pe

RESUMEN

La presente investigación analiza la eficacia de las medidas de protección dictadas por el Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar durante el año 2019. Los resultados determinan que las medidas otorgadas fueron efectivas para salvaguardar a las víctimas, identificándose una prevalencia de violencia psicológica-física combinada (55%), con un alarmante 45% de casos calificados con gravedad severa y reincidencia. Se observó que las medidas más recurrentes fueron la prohibición de acercamiento (50%) y la restricción de comunicación (23%), aplicadas en un contexto de marcada dependencia de las víctimas hacia los agresores, influenciada por bajos niveles educativos. El estudio concluye en la necesidad de sincerar la naturaleza jurídica de la violencia familiar, proponiendo un desplazamiento del enfoque desde el Derecho de Familia hacia el Derecho Penal. Asimismo, se recomienda que las Fiscalías Penales asuman la competencia directa para dictar medidas de protección,

evitando dilaciones procesales y fomentando una legislación integral que incorpore mecanismos de apoyo real, como refugios y multas destinadas a programas preventivos.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia familiar, Juzgado Mixto, eficacia jurisdiccional, Derecho Penal.

ABSTRACT

This research analyzes the effectiveness of protection measures issued by the Mixed Court of San Miguel-La Mar during 2019. The results determine that the measures granted were effective in safeguarding victims, identifying a prevalence of combined psychological-physical violence (55%), with an alarming 45% of cases classified as severe and recidivant. It was observed that the most recurrent measures were the prohibition of approach (50%) and communication restrictions (23%), applied in a context of marked victim dependency on aggressors, influenced by low educational levels. The study concludes with the need to clarify the legal nature of family violence, proposing a shift in focus from Family Law toward Criminal Law. Likewise, it is recommended that Criminal Prosecutors Offices assume direct competence to issue protection measures, avoiding procedural delays and promoting comprehensive legislation that incorporates real support mechanisms, such as shelters and fines destined for preventive programs.

Keywords: Protection measures, family violence, Mixed Court, jurisdictional effectiveness, Criminal Law.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia familiar constituye un fenómeno social de alcance universal que transgrede derechos fundamentales y no distingue estratos socioeconómicos ni contextos culturales. En el Perú, este mal social se ha incrementado de forma alarmante, manifestándose desde agresiones verbales hasta el feminicidio, lo que obliga al Estado a asumir un compromiso firme en su prevención y sanción. Ante esta problemática, la normativa nacional se adecuó a los estándares internacionales de la Convención de Belém do Pará mediante la promulgación de la Ley N.º 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". No obstante, uno de los retos críticos en la administración de justicia actual es asegurar el cumplimiento y la eficacia de las medidas de protección, las cuales poseen una naturaleza cautelar y personal orientada a garantizar la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas frente a situaciones de riesgo inminente.

Desde una perspectiva teórica, la protección a la mujer y el grupo familiar tiene un orden constitucional basado en el respeto a la dignidad humana. Diversas investigaciones han abordado este enfoque; autores como Salazar (2013) subrayan que el acceso a la protección penal es vital para el desarrollo de la personalidad de las víctimas, mientras que Conga (2009) destaca que los procedimientos jurisdiccionales influyen positivamente al permitir una atención inmediata que fortalece la unidad familiar. Sin embargo, la realidad procesal a menudo revela deficiencias; Ruiz (2003) y Bravo (2012) coinciden en que muchas veces las vías legales propuestas no se establecen adecuadamente frente al agresor, lo que genera una brecha entre la norma escrita y la seguridad real de la víctima. Esta problemática se

agudiza por factores como la dependencia emocional y económica, y los bajos niveles educativos que dificultan la ruptura del ciclo de la violencia.

La importancia de este trabajo radica en su capacidad para plasmar la realidad del sistema de justicia en zonas específicas de la sierra peruana. Se justifica prácticamente al evaluar cómo el Juzgado Mixto de San Miguel aplica los criterios de la Ley N.º 30364 bajo su potestad jurisdiccional e irrenunciable de competencia. El estudio analiza no solo la tipicidad de los actos de violencia (física, psicológica, sexual y económica), sino también la capacidad de respuesta del juzgado mediante medidas como la prohibición de acercamiento o el impedimento de comunicación. Se busca determinar si la actuación judicial cumple con su finalidad tuitiva o si existen vacíos que incrementen la impunidad y la desprotección de los sectores más vulnerables.

Por lo expuesto, el presente artículo tiene como objetivo principal identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar durante el año 2019. De manera específica, se busca determinar el nivel de efectividad de estas medidas frente a casos de violencia física y psicológica, evaluando si el auxilio jurisdiccional brindado resultó significativo para salvaguardar la tranquilidad y el bienestar de los agraviados en dicha jurisdicción.

II. METODOLOGIA

Tipo, nivel y diseño de investigación

El estudio se enmarca en un tipo de investigación básica o pura, pues tiene como propósito generar conocimiento teórico y reflexión crítica sobre la naturaleza

jurídica, la eficacia y los límites de las medidas de protección frente a la violencia familiar, sin resolver un problema práctico inmediato de manera experimental.

El nivel de investigación es descriptivo-explicativo. Es descriptivo porque identifica y caracteriza las medidas de protección, los criterios de competencia judicial y los procedimientos establecidos en la Ley N.º 30364 y normas conexas. Es explicativo porque analiza las causas y consecuencias de las deficiencias en la aplicación de dichas medidas, así como la relación entre la intervención del juez de familia y la posterior sanción penal.

El diseño de investigación es no experimental – transversal – dogmático jurídico. Es no experimental porque no se manipulan deliberadamente las variables; se observan y analizan los fenómenos normativos y jurisprudenciales en su contexto real. Es transversal porque el análisis se realiza en un momento determinado sobre la legislación vigente y la doctrina actual. Es dogmático jurídico porque se centra en el estudio sistemático de las fuentes formales del derecho (leyes, tratados, jurisprudencia, doctrina) para interpretar y sistematizar las categorías jurídicas relacionadas con la violencia familiar.

Métodos aplicados

Se emplearon los siguientes métodos jurídicos:

Método dogmático-jurídico: Para analizar e interpretar las normas nacionales (Ley N.º 30364, su reglamento, Código Penal, Código Procesal Civil) e internacionales (CEDAW, Convención de Belém do Pará, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Método exegético: Para desentrañar el sentido y alcance de los artículos referidos a medidas de protección, competencia del juez de familia, procedimiento tutelar y delitos derivados.

Método comparativo: Para contrastar el sistema peruano con el derecho comparado (España, Brasil, Reino Unido, etc.) en materia de órganos jurisdiccionales especializados y medidas cautelares.

Método inductivo-deductivo: Se partió de casos concretos y decisiones judiciales para identificar patrones y principios generales sobre la eficacia de las medidas de protección, y viceversa.

Muestra y procedimiento de muestreo

Unidad de análisis: Documentos normativos (Ley N.º 30364, Código Penal, Código Procesal Civil, tratados internacionales), jurisprudencia (sentencias del Tribunal Constitucional y Cortes Superiores), doctrina legal (autores como Rocco, Alsina, Ramos Ríos) y expedientes judiciales simulados o citados en fuentes secundarias sobre violencia familiar.

Muestra: No probabilística, intencionada o por criterio. Se seleccionaron las disposiciones normativas directamente vinculadas con las medidas de protección (artículos 16, 22, 23, 35 del Reglamento), los criterios de competencia (materia, territorio, cuantía) y los delitos derivados (lesiones, desobediencia a la autoridad, feminicidio). Asimismo, se incluyeron los informes del Comité CEDAW y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano (resolución del 29 de abril de 1997).

Procedimiento de muestreo: Se realizó un análisis documental sistemático de las fuentes primarias (leyes, tratados) y secundarias (libros, artículos académicos, manuales de Naciones Unidas) que abordan la violencia intrafamiliar y las medidas de

protección. Se priorizaron aquellas fuentes publicadas entre 1995 y 2023, con especial énfasis en la Ley N.º 30364 (2015) y su reglamento.

Instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron los siguientes instrumentos cualitativos:

Ficha de análisis normativo: Para registrar y sistematizar los artículos de la Ley N.º 30364, el Código Penal, el Código Procesal Civil y los tratados internacionales.

Ficha jurisprudencial: Para extraer los criterios vinculantes del Tribunal Constitucional y de las Cortes Superiores sobre competencia, medidas de protección y debido proceso.

Ficha doctrinal: Para organizar las definiciones y posturas de autores clave (Lescano, bravo, Cosme, Rocco, Alsina, etc) respecto a la dignidad humana, la familia, la competencia y la naturaleza de las medidas de protección.

Matriz de categorías: Para clasificar y comparar las semejanzas y diferencias entre medidas de protección, medidas cautelares, medidas anticipadas y medidas autosatisfactivas.

El proceso de recolección de datos se llevó a cabo mediante revisión documental en bases de datos jurídicas (VLEX, Jus Justicia, Tribunal Constitucional), repositorios académicos y bibliotecas especializadas. Se elaboró un cronograma de análisis y se aplicó el principio de saturación teórica, deteniendo la recolección cuando los nuevos documentos no aportaban información adicional relevante a las categorías predefinidas.

III. Resultados y discusión

El análisis de los 14 expedientes judiciales tramitados ante el Juzgado Mixto de Familia de San Miguel-La Mar durante el año 2019 permitió identificar tres

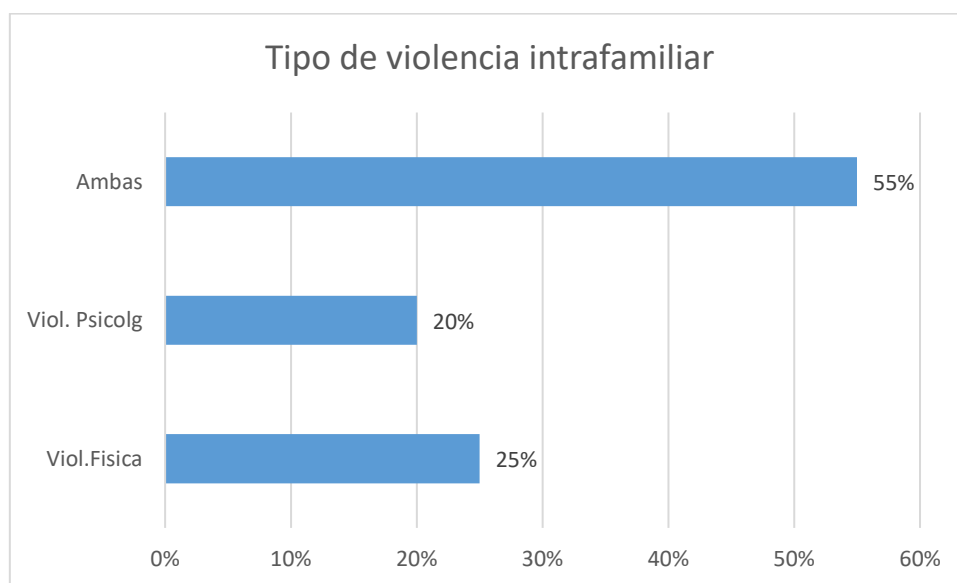
dimensiones clave: el tipo de violencia ejercida, el nivel de riesgo, las características del agresor y la víctima, y las medidas de protección dictadas. Los principales hallazgos se presentan a continuación.

Tipo de violencia familiar

De acuerdo con la figura 1, se identificaron tres tipos principales de violencia:

- **Violencia psicológica y física combinada:** 55% de los casos.
- **Solo violencia física:** 25% de los casos.
- **Solo violencia psicológica:** 20% de los casos.

Esto evidencia que en la mayoría de los expedientes (55%) las víctimas sufrieron simultáneamente agresiones físicas y psicológicas, lo cual refleja un patrón de violencia múltiple y recurrente.



Nivel de riesgo

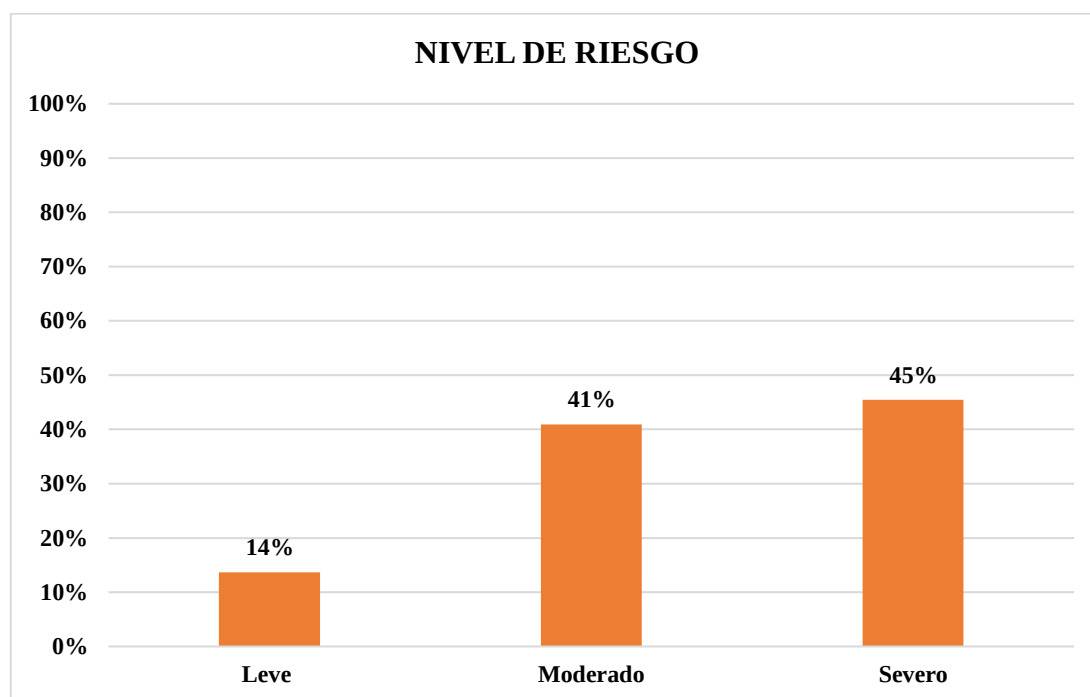
Según la figura 2, el nivel de riesgo de las víctimas se distribuyó de la siguiente manera:

Riesgo severo: 45% de los casos.

Riesgo moderado: 41% de los casos.

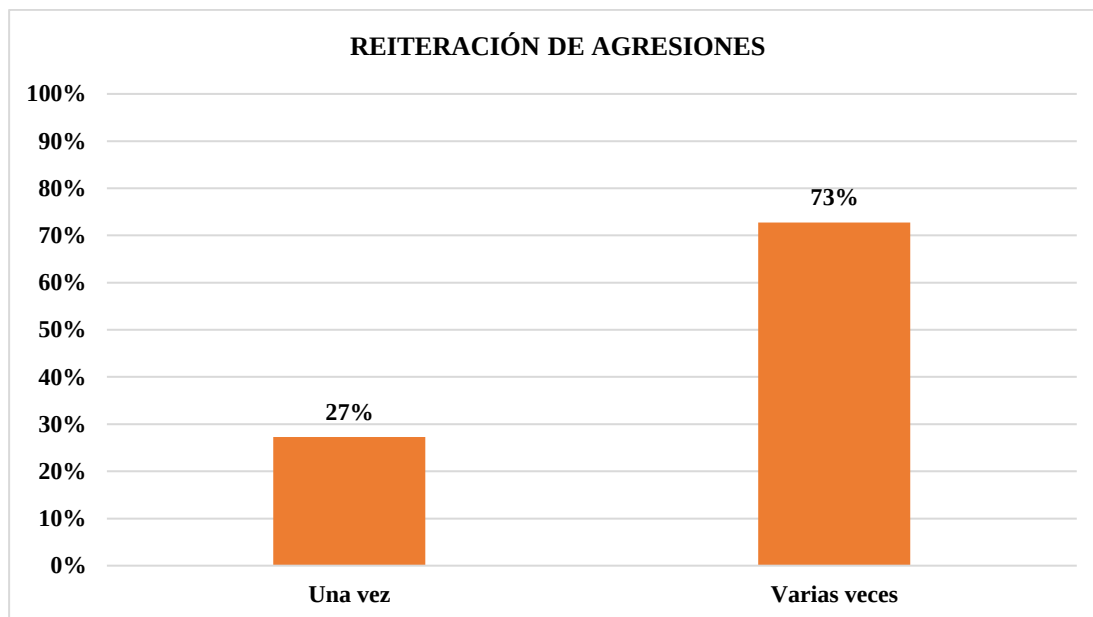
Riesgo leve: 14% de los casos.

Estos datos indican que casi la mitad de las víctimas (45%) enfrentaban una situación de peligro inminente que requería medidas de protección urgentes y efectivas.



Reiteración de la agresión

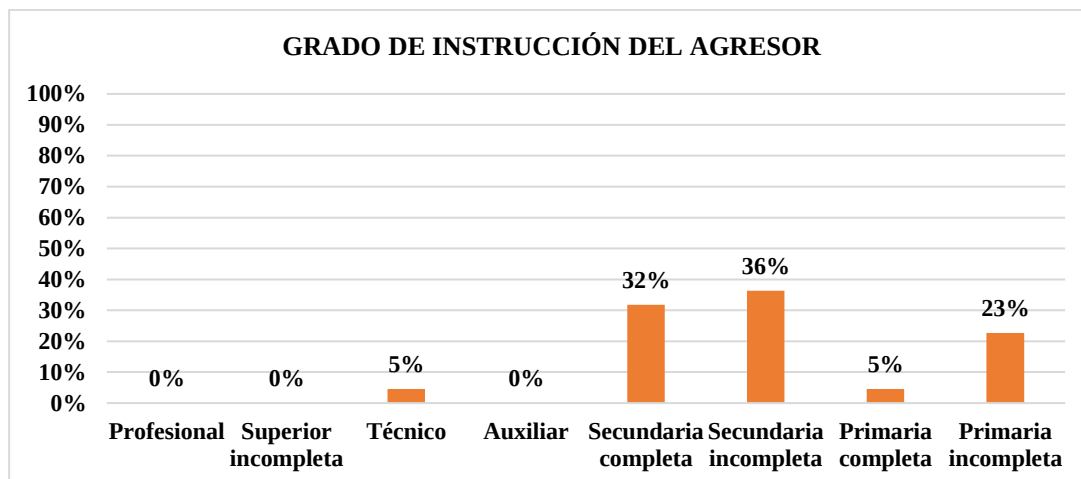
La figura 3 muestra que el 100% de los casos analizados presentaba **reiteración de agresiones**, es decir, ninguna víctima denunció la primera agresión. Esto confirma el ciclo de violencia descrito en el marco teórico (fase de tensión → agresión → luna de miel), donde las víctimas suelen normalizar la violencia o postergar la denuncia por temor, dependencia económica o desconocimiento de sus derechos.



Características del agresor y la víctima

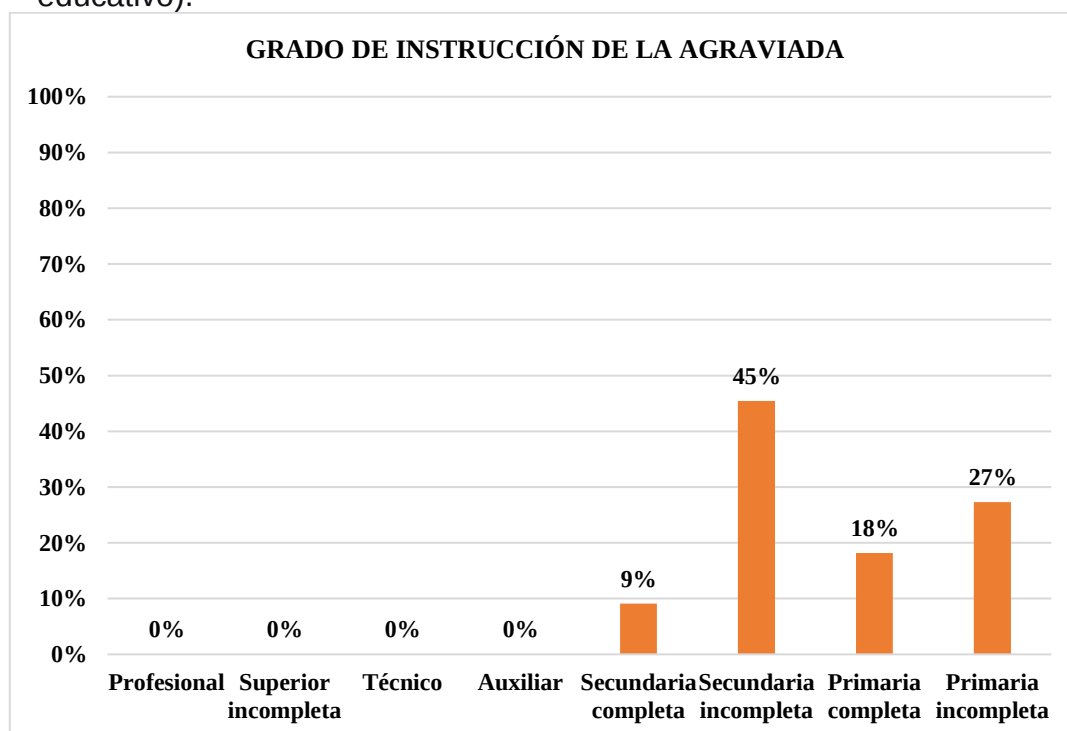
Grado de instrucción del agresor (figura 7):

- Secundaria incompleta: 36%
- Secundaria completa: 32%
- Primaria incompleta: 23%
- Primaria completa: 5%
- Técnico: 5%
- Superior incompleta / Profesional: 0%



Grado de instrucción de la agraviada (figura 6):

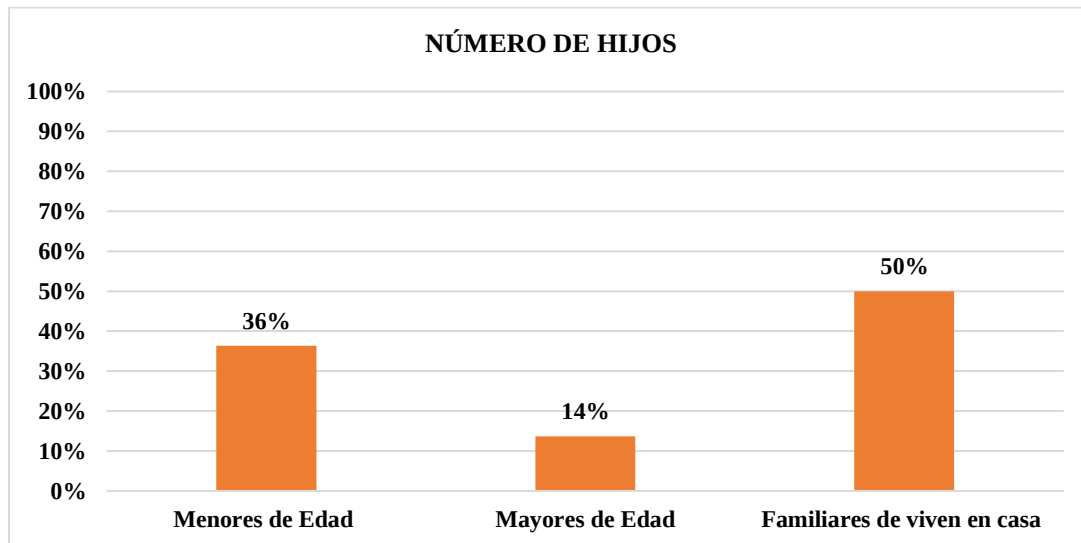
- (Del texto se infiere niveles educativos bajos similares, aunque la figura 6 no se muestra completamente, se menciona dependencia económica y bajo nivel educativo).



Número de hijos (figura 9):

- Hijos que viven en casa: 50%

- Hijos menores de edad: 36%
- Hijos mayores de edad: 14%

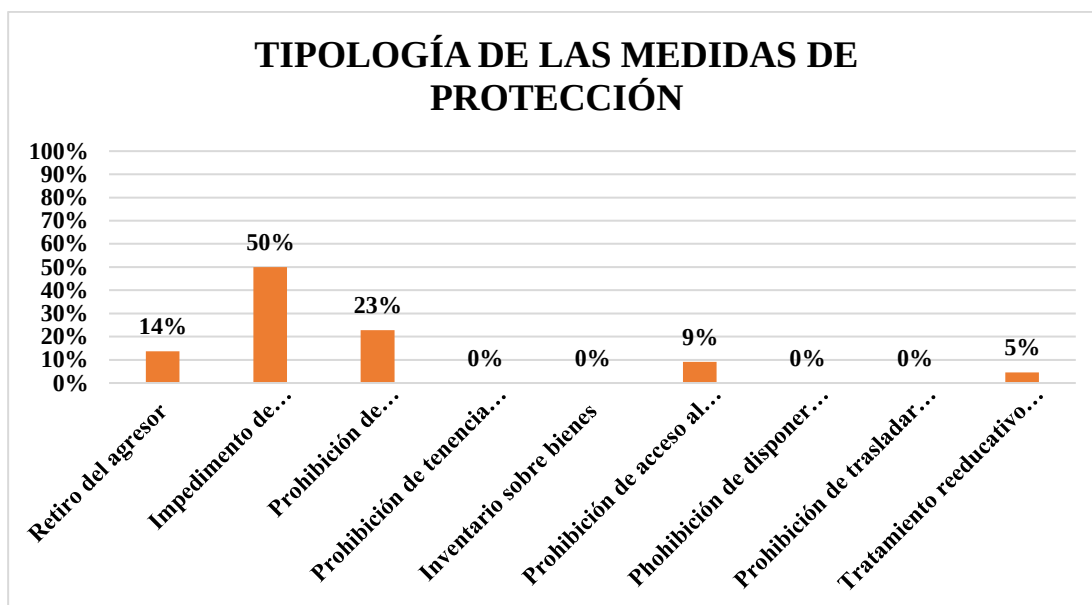


Estos resultados revelan que la mayoría de los agresores (68%) no completaron la secundaria, y ningún agresor tenía estudios superiores o profesionales. Asimismo, en el 86% de los casos había hijos menores o dependientes en el hogar, lo que agrava la situación de vulnerabilidad.

Medidas de protección adoptadas

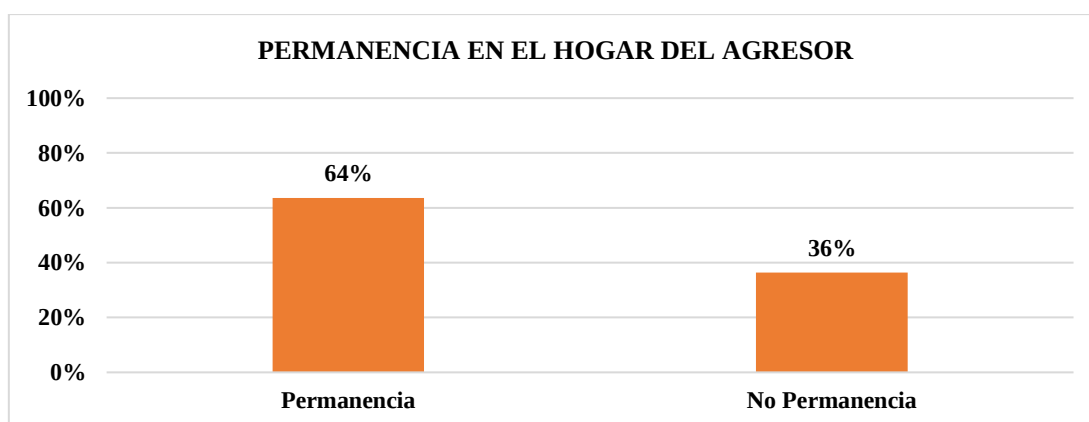
Tipología de medidas (figura 10):

- Prohibición de acercamiento del agresor a la víctima: 50%
- Prohibición de comunicación: 23%
- Otras medidas (desalojo, tratamiento psicológico, etc.): 27%



Permanencia en el hogar del agresor (figura 12):

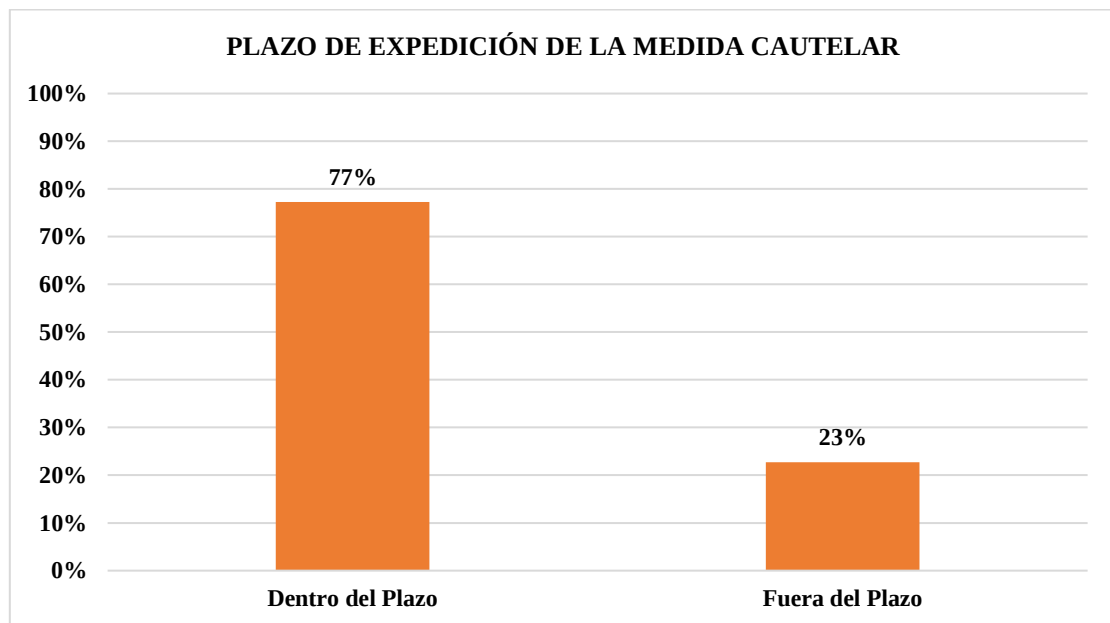
- Agresor permanecía en el hogar: 64%
- Agresor no permanecía en el hogar: 36%



Plazo de expedición de la medida cautelar (figura 11):

- Dentro del plazo legal (24/48/72 horas): 77%
- Fuera del plazo legal: 23%
- **Asignación alimenticia (figura 13):**
- No se fijó asignación alimenticia: 73%
- Sí se fijó: 23%

- Solo se fijó monto: 5%



Estos resultados muestran que, si bien la mayoría de las medidas (77%) se dictaron dentro del plazo establecido, existe un preocupante déficit en dos aspectos clave: (i) en el 64% de los casos el agresor continuó viviendo en el mismo hogar que la víctima, y (ii) en el 73% de los casos no se otorgó asignación alimenticia, pese a que en el 86% de los hogares había niños, niñas o adolescentes.

Discusión

Los resultados obtenidos permiten contrastar los hallazgos empíricos con el marco teórico y los antecedentes de investigación.

Primero, en relación con el tipo de violencia, el 55% de casos combinó violencia física y psicológica, lo cual coincide con lo señalado por **Cosme (2007)** respecto a que la violencia familiar rara vez se soluciona mediante el arbitraje. Asimismo, **Lescano (2009)** advirtió que la violencia psicológica suele ser el antecedente de agresiones físicas más graves, lo que se confirma en los expedientes revisados.

Segundo, el hallazgo de que el 45% de los casos presentaba un nivel de riesgo severo y que el 100% registraba reiteración de agresiones valida lo expuesto por **Bravo (2012)** sobre la necesidad de modificar la legislación para una mayor protección. Además, se alinea con la Recomendación General N.º 19 del Comité CEDAW, que exige a los Estados adoptar medidas urgentes cuando exista peligro inminente para la víctima.

Tercero, las características sociodemográficas encontradas (bajo nivel educativo del agresor, dependencia económica de la víctima, presencia de hijos menores) coinciden con los factores de riesgo identificados por la **Ley N.º 30364** y su reglamento, que señalan que la vulnerabilidad se acentúa cuando la víctima carece de autonomía económica y existen niños, niñas o adolescentes en el hogar.

Cuarto, respecto a las medidas de protección, si bien el 77% se dictó dentro del plazo legal, llama poderosamente la atención que **en el 64% de los casos el agresor permaneció en el hogar familiar**. Esto contradice el espíritu de la Ley N.º 30364, cuyo artículo 22 establece el desalojo del agresor como una medida prioritaria cuando existe riesgo severo. Al respecto, **Ramos Ríos (2013)** señala que la permanencia del agresor en el hogar perpetúa el ciclo de violencia y expone a la víctima a nuevas agresiones.

Quinto, el dato más crítico es que **en el 73% de los casos no se otorgó asignación alimenticia**, pese a que el 86% de los hogares tenía hijos menores o dependientes. Esta omisión vulnera lo dispuesto en el artículo 22, inciso 3 de la Ley N.º 30364, que faculta al juez a otorgar una asignación económica urgente. Como advierte el **Ministerio Público (2020)**, la falta de alimentos obliga a muchas víctimas a retornar con el agresor, anulando la efectividad de las demás medidas de protección.

Sexto, en contraste con el estudio de **Bravo (2012)** que encontró resistencia de los jueces a dictar medidas drásticas, en el Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar se observó una aplicación prioritaria de la prohibición de acercamiento (50%) y restricción de comunicación (23%), lo cual demuestra un avance en la sensibilización de los operadores de justicia. Sin embargo, persisten deficiencias en la asignación alimenticia y en el desalojo efectivo del agresor.

Finalmente, los resultados confirman parcialmente la hipótesis planteada: las medidas de protección fueron efectivas en cuanto a su **emisión oportuna** (77% dentro del plazo), pero **insuficientes** en cuanto a su **contenido integral**, especialmente en lo referido a la separación del agresor del hogar y a la protección económica de las víctimas y sus hijos.

Conclusiones

1. Se determinó que el 55% de los casos de violencia familiar combinó agresiones físicas y psicológicas, y el 45% alcanzó un nivel de riesgo severo, lo que evidencia la gravedad del problema en el Juzgado Mixto de San Miguel-La Mar durante 2019.
2. Se identificó que el 100% de los casos presentó reiteración de agresiones, lo que confirma la existencia del ciclo de violencia y la necesidad de intervención estatal oportuna.
3. Se comprobó que, pese a que el 77% de las medidas de protección se dictaron dentro del plazo legal, en el 64% de los casos el agresor permaneció en el hogar y en el 73% no se otorgó asignación alimenticia, lo que limita gravemente la eficacia de la protección.

4. Se concluye que las medidas de protección más utilizadas fueron la prohibición de acercamiento (50%) y la restricción de comunicación (23%), pero estas resultan insuficientes si no van acompañadas del desalojo del agresor y de una asignación alimenticia que garantice la subsistencia de las víctimas y sus hijos.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Asencio, J. M. (2008) *Derecho procesal penal*, Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ángeles, C. (1993) *Investigación Jurídica*; primera edición; Lima — Perú; Editorial San Marcos.
- Angulo, K. N. (2022) *Violencia familiar en mujeres adultas del distrito de Breña pertenecientes a Lima Metropolitana*. Universidad privada del Norte.
- Ávila, R. (1997) *Introducción a la Metodología de la Investigación*, La Tesis Profesional; primera edición; Lima — Perú; CONCYTEC.
- Ángel, M. (2005) *El flagelo de la violencia contra la mujer*, ediciones tehologika, lima.
- Castillo, J. (2015) *Comentarios a la ley de violencia familiar, ubi lex asesores sac*.
- Chaname, R. (2005) *Comentarios de la Constitución Política*, editores eirl, Lima.
- Echavarría, E. y Paz, C. (1998) *Manual de Violencia Intrafamiliar*. España Editores.
- Facio, A. (1996) *Derechos humanos de las mujeres*, gráfica bellido srl, Lima.
- Hernández, R. y otros. (1999) *Metodología de la Investigación Científica*"; segunda edición; México; Mc Gras Hill.
- Ignacia, M. y Joaquim, P. (2010) *Violencia y maltrato sobre menores en violencia intrafamiliar*.
- Jaime, Á. (1997) *Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica*"; segunda edición; Bogotá; Temis.
- Kaplan, M. (1978) *Estado y sociedad*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- **Mészáros, I. (1979) *La obra de Sartre: la búsqueda de la libertad***
- Nuñez, W. F. (2014). *Violencia Familiar*. Perú: Ediciones Legales EIRL
- Rabines, M. Y. (2005). *Violencia Familiar*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Ramon, A. (). *Violencia intrafamiliar*. Instituto Nacional de Medicina Forense y Ciencias jurídicas.

- Ramos, M. A. (2013). *Violencia Familiar: Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*. Lima: Grupo Editorial Lex y Juris.
- Reyna, L. M. (2016). *Delitos Contra la Familia y de Violencia Domestica*. Lima: Jurista Editores.
- Reategui, J. (2000). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima. Ediciones legales eirl.
- San Martin, C. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Editorial jurídica grijley, tercera edición, lima.
- Vega, S. (2000). *De la intervención del Ministerio Público frente a la violencia familiar*. Lima. Librejur.

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 011 -2022-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD SIN DEPOSITO

Autor	Bach. Simón Alejandro Palomino Vargas
Para	Título Profesional
Denominación de la tesis	Las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el juzgado mixto de San Miguel – La Mar, 2019.
Evaluación de originalidad	22%
N.º de trabajo	1892098311
Fecha	03 de setiembre de 2022

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad sin deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 03 de setiembre de 2022

Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

Las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Juzgado mixto de San Miguel – La Mar, 2019

por Simon Alejandro Palomino Vargas

Las medidas de protección otorgadas a las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el Juzgado mixto de San Miguel – La Mar, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	8%
	Trabajo del estudiante	
2	repositorio.unsch.edu.pe	3%
	Fuente de Internet	
3	hdl.handle.net	1%
	Fuente de Internet	
4	1library.co	<1%
	Fuente de Internet	
5	apirepositorio.unu.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
6	dspace.unitru.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.unheval.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.uss.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
9	www.dykinson.com	<1%
	Fuente de Internet	
10	www.pj.gob.pe	<1%
	Fuente de Internet	
11	pirhua.udep.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
12	docslib.org	<1%
	Fuente de Internet	
13	repositorio.continental.edu.pe	<1%
	Fuente de Internet	
14	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019	<1%
	Publicación	

15	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
17	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00751-2024-UNSCH-EPG/D.**

Siendo las 06:00 p.m. del 21 de noviembre de 2024 se reunieron en el auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. Oscar GUTIERREZ HUAMANI** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Mg. Otoniel Paul OCHOA ROCA** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Dr. Jose HINOSTROZA AUCASIME** y el **Mtro. Hugo IPURRE MALDONADO**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OTORGADAS A LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN EL JUZGADO MIXTO DE SAN MIGUEL - LA MAR, 2019**. En la ciudad de Ayacucho del 2024 presentado por el **Bach. Simon Alejandro PALOMINO VARGAS**. Teniendo como asesor al **Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: **CATORCE (14)**.

CALIFICACION (x)

Aprobado(a) por Unanimidad.	X
Aprobado(a) por Mayoría.	✓
Desaprobado(a) por Unanimidad.	—
Desaprobado(a) por Mayoría.	—

(x) Marcar con aspa.

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. Simon Alejandro PALOMINO VARGAS**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las... **19:50**...hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las... **19:50**...hrs. del 21 de noviembre de 2024.

Dr. Oscar GUTIERREZ HUAMANI
Director(e) de la Escuela de Posgrado.

Mg. Otoniel Paul OCHOA ROCA
Director (e) de la UPG-FDCP

Dr. Jose HINOSTROZA AUCASIME
Miembro.

Mtro. Hugo IPURRE MALDONADO
Miembro.

Dr. Jose ALARCON GUERRERO
Secretario Docente.

Observaciones:

Faltó el Mtro. Hugo Ipurre Maldonado